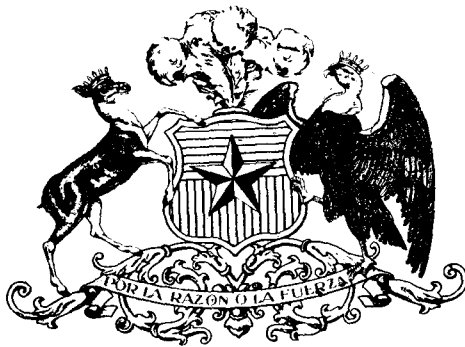


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 24^a, en miércoles 22 de julio de 1964

(Especial de 20.45 a 22.52 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PHILLIPS

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

- | | |
|--|------|
| 1.—Se acuerda la devolución de antecedentes, a petición del interesado | 1963 |
| 2.—Se acuerda preferencia para tratar diversos proyectos de ley .. | 1964 |
| 3.—Se aprueba el proyecto que consulta la condonación de las deudas de pavimentación de aceras contraídas por la Congregación “Religiosas Franciscanas de la Inmaculada Concepción”, de Angol | 1965 |
| 4.—Continúa la discusión del proyecto que modifica el D.F.L. N° 98, de 24 de febrero de 1960, que fijó la planta y sueldos del personal del Hospital Militar, y queda despachado en particular | 1966 |
| 5.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a la Fuerza Aérea de Chile para realizar ejercicios combinados con Unidades de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica, y es aprobado | 1966 |
| 6.—La Cámara se pronuncia respecto del proyecto de ley, en quinto trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional | 1971 |
| 7.—Se pone en discusión el proyecto que establece normas para regular las vacaciones de los obreros de la construcción y actividades similares, y es aprobado en general | 1973 |
| 8.—Se pone en discusión el proyecto de ley que consulta el otorgamiento de préstamos de carácter extraordinario a los imponentes de institutos de previsión y del Servicio de Seguro Social que trabajen en el departamento de Talcahuano, y es aprobado ... | 1981 |
| 9.—Se suspende la sesión por treinta minutos | 1985 |
| 10.—Se pone en discusión el proyecto que modifica la ley N° 10.986, sobre Continuidad de la Previsión, y se levanta la sesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento | 1985 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1/3.—Oficios del Senado con los que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, los siguientes proyectos de ley:
- El que autoriza a la Municipalidad de Quillota para transferir un predio al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad 1943
- El que faculta a la Municipalidad de Vallenar para transferir, a título gratuito, a sus actuales ocupantes los terrenos correspondientes a los fundos “El Chijete” y “El Manco”, de esa comuna 1943
- El que autoriza a las Municipalidades para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos municipales en que hubieren construido viviendas 1943
- 4/6.—Oficios del Senado con los que expresa que ha aprobado, con modificaciones, los siguientes proyectos de ley:
- El que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar empréstitos y destina fondos para la celebración del bicentena-

	Pág.
rio de la ciudad	1943
El que destina recursos para que las Municipalidades de Navidad, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo, Zapallar y Papudo realicen un plan de obras públicas	1944
El que modifica los artículos 134 y 229 del Código del Trabajo en lo relativo al plazo de prescripción de los derechos de empleados y obreros en materia de pago de horas extraordinarias . .	1947
7.—Oficio del Senado con el que remite un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de prohibir el trabajo nocturno en establecimientos industriales y en trabajos mineros subterráneos a los menores de 18 años de edad	1947
8/19.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le remitieron respecto de las materias que se expresan:	
Creación de una zona industrial en la localidad de Placilla de Peñuelas, de la provincia de Valparaíso	1947
Pavimentación del camino que une la localidad de Compañía Alta, de la comuna de La Serena, con la Carretera Panamericana . .	1948
Pago de las expropiaciones efectuadas con motivo de la ejecución de las obras del Embalse La Paloma, en el departamento de Ovalle	1948
Pavimentación del camino de San Carlos-Cachapoal-San Fabián de Alico	1948
Pavimentación del camino de San Carlos a Torrecilla y de Llohué a Quirihue	1949
Instalación de servicios de agua potable y alcantarillado en la Población "22 de Mayo", de Ancud	1949
Construcción de un paso a distinto nivel en el sector "Ochagavía" de la Carretera Panamericana, comuna de San Miguel . . .	1949
Instalación de servicio de agua potable en la comuna de Santa María, del departamento de San Felipe	1950
Instalación de servicios de agua potable y alcantarillado en los barrios apartados de Chillán	1950
Suscripción de contratos de obras públicas en las Notarías de Hacienda correspondientes a las provincias en que se deberán ser ejecutadas	1950
Situación de los obreros que trabajan en faenas a cargo de las Direcciones de Obras Públicas	1951
Construcción de un puente sobre el río Claro, en las localidades de Tunca, El Medio y Zúñiga, de la comuna de San Vicente de Tagua-Tagua	1951
20/21.—Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley por el que se autoriza a la Municipalidad de Cauquenes para contratar empréstitos	1951
22.—Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social recaído en el proyecto que modifica el artículo 162 del Código del Trabajo, con el objeto de hacer extensiva a las empleadas particu-	

	Pág.
lares las facilidades necesarias para amamantar a sus hijos durante las horas de trabajo	1954
23/32.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan:	
El señor Leigh, que denomina "Rosa Ester Barra de Jaque" al Grupo Escolar ubicado en la Avenida Santa Isabel, de Santiago	1955
Los señores Molina, Huerta y Phillips, que autoriza a la Corporación de la Vivienda para condonar los préstamos otorgados a los particulares para reconstruir o reparar viviendas en la zona afectada por los sismos de mayo de 1960	1956
Los señores Clavel, Eguiguren y Silva, que modifica la ley N° 15.386, sobre Revalorización de Pensiones, y la ley N° 14.475, sobre jubilación de los empleados particulares	1957
El señor Correa Larraín, que aumenta la pensión de que disfruta doña Isabel Dávila viuda de Bazán	1962
El señor Decombe, que concede pensión a don Manuel Felipe Cisterna Denegri	1962
El señor Gumucio, que otorga igual beneficio al señor Domingo Araya Orozco	1962
El señor Loyola, que concede pensión al señor Francisco Vistoso Meza	1962
El señor Mercado, que otorga el mismo beneficio a doña María L. Madariaga viuda de Gil y Rozas	1963
El mismo señor Diputado, que concede beneficios al señor Luis Enrique Díaz Pérez.	1963
El señor Sáinz, que otorga beneficios al señor Carlos Sancy Garín	1963
33.—Presentación	1963

**III.—ACTAS DE LAS SESIONES
ANTERIORES**

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 7561.— Santiago, 21 de julio de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Quillota para transferir un predio de su dominio, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 1.743, de fecha 4 de diciembre de 1962.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Hugo Zepeda B.— Pelagio Figueroa T.*”

2.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 7558.— Santiago, 22 de julio de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Vallenar para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos que forman los fundos “El Chijete” y “El Manco”.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 4.161, de fecha 15 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Hugo Zepeda B.— Pelagio Figueroa T.*”

3.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 7.560.— Santiago, 21 de julio de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que

autoriza a las Municipalidades para transferir a sus actuales ocupantes, los terrenos de su propiedad en que aquellos hubieren construido sus viviendas.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 2.445, de fecha 13 de agosto de 1963.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): *Hugo Zepeda B.— Pelagio Figueroa T.*”

4.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 7.556.— Santiago, 21 de julio de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 6º

Nº 1

Ha sustituido las palabras “extensiones eléctricas” y “escalas”, por “mejoramiento y extensiones de alumbrado público” y “escaleras”, respectivamente.

Ha suprimido el término “etc.”, reemplazando la coma (,) que le precede por un punto (.)

Nº 3

Ha reemplazado la frase “construcción o terminación de mercados” y el punto y coma (;) que la precede, por lo siguiente: “y para la Casa del Arte y de la Cultura; construcción y mejoramiento de mercados y población para empleados y obreros municipales”.

Nº 4

Ha sustituido “una piscina” por “gimnasio cubierto, piscina”.

Nº 6

Ha reemplazado la conjunción “u” por “y”.

Nº 7

En su inciso primero, ha suprimido la letra “a)” que precede a “Aporte”, y la conjunción “y” final, sustituyendo la coma (,) que la antecede, por un punto (.)

Ha rechazado su letra b).

Nº 9

Ha sustituido las palabras “aseo y ornato” por “aseo, ornato y obras”.

Artículo 10

En su inciso primero ha intercalado, entre la palabra “empréstitos” y la preposición “a”, lo siguiente: “hasta por un monto no superior a Eº 5.000.000.—”.

Artículo 14

Ha sido rechazado.

Artículo 15

Ha sido rechazado.

A continuación, como artículos 14, 15, 16 y 17, respectivamente, ha aprobado los siguientes, nuevos:

“Artículo 14.—El rendimiento del impuesto establecido en el artículo 10 de la ley 9.574 en la comuna de Talcahuano, se destinará a la Sociedad Coro Polifónico de Talcahuano.”

“Artículo 15.—Destínase la suma de Eº 100.000.— con cargo a los recursos que establece la presente ley, para la construcción del edificio de la Escuela Nº 11 de la ciudad de Talcahuano.”

“Artículo 16.—Destínase la suma de Eº 15.000.—, con cargo a los recursos que establece la presente ley, para la construcción de la sede social de la Unión de Profesores de Chile en Talcahuano.”

“Artículo 17.—Con cargo al préstamo a que se refiere esta ley, la Municipalidad pondrá a disposición de la Sociedad Nueva Estrella del Mar y de la Sociedad Protectora de Empleados de Talcahuano, la suma de Eº 20.000.— a cada una, para que inicien la construcción de sus respectivas sedes sociales.

La Municipalidad otorgará, con cargo a esta ley o a sus ingresos generales, una gratificación extraordinaria de Eº 300.— por una sola vez, a su personal de empleados y obreros, suma que deberá ser entregada a cada uno antes de la fecha de celebración del Bicentenario.”

Artículo transitorio

A continuación de la frase “Comandante en Jefe de la Base Naval de ese puerto;”, ha intercalado lo que sigue: “un representante del Centro de Defensa y Progreso de Talcahuano;”.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 3.999, de fecha 1º del mes en curso.

Accompañó los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Hugo Zepeda B.— Pelagio Figueroa T.*”

5.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 7.555.— Santiago, 21 de julio de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara, que autoriza a diversas Municipalidades para contratar empréstitos, con el objeto de que los recursos que así se obtengan sean aportados a la Dirección de Obras Sanitarias a fin de que ésta ejecute obras de agua potable en algunas comunas del país, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que a requerimiento de las Municipalidades contrate empréstitos que permitan ejecutar obras de agua potable y alcantarillado en las respectivas comunas, previa aceptación por parte de aquellas de las condiciones en que se contraerán los préstamos e informe favorable de la Dirección de Obras Sanitarias.”

Artículo 2º

Ha sido reemplazado por los siguientes, 2º y 3º, respectivamente:

“Artículo 2º—Los proyectos serán estudiados y construidos en la misma forma que los demás trabajos que efectúa la Dirección de Obras Sanitarias.”

“Artículo 3º—Los estudios y las obras se realizarán una vez que con la Dirección de Obras Sanitarias se hayan comprometido los valores de ellos y los trabajos deberán realizarse dentro de los plazos y las condiciones que se consignen en los empréstitos.”

Artículo 3º

Ha pasado a ser 4º.

Su inciso primero ha sido rechazado.

Su inciso segundo ha sido redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4º—Decláranse de utilidad pública las instalaciones de las Empresas de propiedad particular que exploten servicios de agua potable en las comunas a que se refiere esta ley y que, a juicio de la Dirección de Obras Sanitarias, sean útiles a los nuevos servicios, y autorízase al Presidente de la República para que proceda a su expropiación.”

Artículo 4º

Ha sido rechazado.

Artículo 5º

Ha sido rechazado.

Artículo 6º

Ha pasado a ser 5º.

Su inciso primero ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5º—El Presidente de la República no podrá emplear, ni aún transitoriamente, los fondos de los empréstitos en fines distintos de los convenidos.”

Ha rechazado su inciso segundo.

Artículo 7º

Ha pasado a ser 6º, sustituido por el siguiente:

“Artículo 6º—Con el objeto de atender al servicio de los empréstitos contratados, los propietarios de la zona urbana de las respectivas comunas deberán pagar en 10 cuotas semestrales una suma que se determinará en la siguiente forma:

El monto que corresponderá pagar a cada propietario estará formado por dos partes que son: aporte para red y aporte para obras generales de alimentación, si se trata de agua potable y para obras generales de desagüe, si se trata de alcantarillado.

El aporte para red será proporcional a los metros de frente del predio y se efectuará de acuerdo a las normas vigentes para este efecto en la Dirección de Obras Sanitarias.

Para fijar el aporte de obras generales de alimentación se determinará previamente el costo unitario. Dicho costo se obtendrá dividiendo el costo de las obras generales por el número de unidades que es capaz de abastecer el proyecto.

El valor máximo que deben financiar los actuales propietarios será el producto de ese costo unitario por el número de unidades habitacionales actualmente interesadas. El saldo será financiado por la

Dirección de Obras Sanitarias que ulteriormente recibirá los aportes de las futuras subdivisiones y nuevos consumos.

El Ministerio de Obras Públicas deberá consultar anualmente en el Presupuesto de la Dirección de Obras Sanitarias las sumas necesarias para proceder a la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado de conformidad al inciso anterior."

A continuación, como artículos 7º, 8º, 9º, y 10, respectivamente, ha aprobado los siguientes, nuevos:

"Artículo 7º—Considerando que de una comuna a otra puede resultar demasiado variable el aporte para obras generales, la Dirección de Obras Sanitarias deberá subir o bajar su valor dejándolo semejante al que cobra actualmente de acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Urbanización.

El déficit que esto produzca será financiado por la Dirección de Obras Sanitarias."

"Artículo 8º—Los urbanizadores que tengan el propósito de lotear terrenos situados en el radio urbano podrán acogerse a las facilidades que otorga la presente ley, después que se hayan obtenido los empréstitos correspondientes."

"Artículo 9º—El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, dictará dentro del plazo de seis meses, un Reglamento de la presente ley.

El Reglamento que se dicte contendrá normas similares a las del decreto del Ministerio de Obras Públicas Nº 1.774, de 28 de septiembre de 1954, adaptadas a las de la presente ley."

"Artículo 10.—Reemplázase la glosa de la letra c) del artículo 2º de la ley Nº 14.870, de 30 de junio de 1962, que dice: "Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas para la iniciación de los trabajos de agua potable en la localidad de Catapilco Eº 5.000", por esta otra "Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas o al Servicio Nacional de Salud para la iniciación de los traba-

jos de agua potable en la localidad de Catapilco Eº 5.000."".

Artículo 8º

Ha sido rechazado.

Artículo 9º

Ha sido rechazado.

Artículo 10

Ha sido rechazado.

Artículo 11

Ha sido rechazado.

Artículo 12

Ha sido rechazado.

Artículo 13

Ha sido rechazado.

Artículo 14

Ha sido rechazado.

Artículo 15

Ha sido rechazado.

Artículo 16

Ha sido rechazado.

Artículo transitorio

Ha sido rechazado.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 806, de fecha 14 de marzo de 1962.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Hugo Zepeda B.— Pelagio Figueroa T.*”

6.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 7.562.— Santiago, 21 de julio de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que modifica los artículos 29 y 134 del Código del Trabajo, sustituyendo su artículo único por el siguiente:

“*Artículo único.*— Reemplázase, en el artículo 29 y en el inciso tercero del artículo 134 del Código del Trabajo, la expresión “sesenta” por “ciento ochenta”.”

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 2.418, de fecha 6 de agosto de 1963.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Hugo Zepeda B.— Pelagio Figueroa T.*”

7.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 7.557.— Santiago, 21 de julio de 1964.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*— Agréganse al artículo 136 del Código del Trabajo los siguientes incisos:

“Regirá para las empleadas particulares la prohibición a que se refiere el artículo 48 de este Código.

La prohibición anterior regirá también para los menores de 18 años que tengan la calidad de empleados particulares.”

Artículo 2º.—Agrégase, a continuación del artículo 136 del Código del Trabajo, el siguiente artículo 136 bis:

“*Artículo 136 bis.*—La prohibición establecida en el artículo 49, respecto de los trabajos subterráneos, regirá, también, para la mujer empleada particular. Sin embargo, se exceptúan de la prohibición:

a) Las empleadas que ocupan cargos de dirección o de carácter técnico que entrañen responsabilidad;

b) Las empleadas ocupadas en servicios de sanidad o de asistencia social;

c) Las mujeres que, durante sus estudios, y para los efectos de su formación profesional realicen práctica en la parte subterránea de una mina, y

d) Las empleadas que, en el ejercicio de su profesión, tengan que bajar ocasionalmente a la parte subterránea de una mina.”

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Hugo Zepeda B.— Pelagio Figueroa T.*”

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 566. — Santiago, 22 de julio de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 11.336 de fecha 24 de marzo del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Jorge Aspée R., se considere la conveniencia de crear una zona industrial en la localidad de Placilla de Peñuelas, de la provincia de Valparaíso, cúplome manifestar a V. S. que el Plan Intercomunal de Valparaíso propuso crear una zona industrial en la localidad antes mencionada. Esta zona industrial estaría emplazada de manera que, en relación al poblado existente, no la interfiera y puedan colocarse industrias molestas.

El estudio en referencia fue sometido a consideración de la I. Municipalidad de Valparaíso, la que hasta el momento no ha enviado pronunciamiento oficial al respecto.

Una vez conseguido éste, se procedería a aprobar la totalidad del Plan Intercomunal por parte de este Ministerio.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 567. — Santiago, 22 de julio de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 11825, de 5 de mayo último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Renán Fuentealba M., por medio del cual solicita que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la pavimentación del camino que une a la localidad de Compañía Alta, de la comuna de La Serena, con la Carretera Panamericana, cúpleme informar a V. S. lo siguiente:

De acuerdo con los informes que obran en este Ministerio, la construcción de dicho pavimento en 6 mts. de ancho, considerando el movimiento de tierra y obras de saneamiento, significaría una inversión de Eº 315.000.—, suma que en el Plan de Inversiones del presente año no se ha contemplado.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 573. — Santiago, 22 de julio de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 12255, de 16 de junio ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Renán Fuentealba, por medio del cual solicita que se pague, a la brevedad posible, el aumento del 20% de la indemnización que corresponde a las personas afectadas por la expropiación efectuada por el Fisco con motivo de la ejecución de las obras del Embalse Paloma, en el departamento de Ovalle.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S. que de acuerdo con lo establecido en la Ley 15.182 y en la glosa del ítem 12|02|103 del Presupuesto de Capital en Moneda Nacional de la Ley de Presupuestos para el año en curso, debe pagarse un recargo del 20% sobre las respectivas indemnizaciones a aquellos propietarios afectados con la referida expropiación que a la fecha de vigencia de la citada ley 15.182, no hubieren otorgado la escritura pública de expropiación correspondiente.

Para dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales, este Ministerio está ordenando los pagos a medida que los propietarios que se encuentren en la situación descrita lo vayan solicitando. A este respecto debo hacer presente a V. S. que actualmente se encuentran en tramitación en la Contraloría General de la República las Resoluciones DJ Nºs 64, 102 y 103, de fechas 8 de abril, 20 de junio y 7 de julio de 1964, respectivamente, que ordenan el pago del referido recargo en favor de todos aquellos propietarios que ya han presentado la solicitud de pago respectiva.

Respecto a la petición que formula el Honorable Diputado señor Fuentealba, en el sentido de que se deje sin efecto la exigencia que se estaría haciendo a los propietarios afectados en orden a tener que efectuar el cobro del citado reajuste por intermedio de Abogados, debo manifestar a V. S. que se trata de una información errónea, ya que el Departamento Jurídico de este Ministerio no ha establecido exigencia alguna sobre el particular y tal es así que las Resoluciones que se han expedido hasta la fecha se han dictado a solicitud de los propietarios interesados.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 568. — Santiago, 22 de julio de 1964.

En atención al oficio de V. S. N° 12120 de 3 de junio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Carlos Cerda A., por medio del cual solicita que se incluya en el Plan de Caminos Transversales la pavimentación del camino de San Carlos-Cachapoal-San Fabián de Alico, ubicado en el departamento de San Carlos, cúmpleme informar a V. S. que la obra en referencia no está consultada en el presupuesto del presente año, pero se tendrá en cuenta en futuros planes de inversiones.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N° 569. — Santiago, 22 de junio de 1964.

En atención al oficio de V. S. N° 12123, de 3 de junio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Carlos Cerda A., por medio del cual solicita que se incluya en el Plan de Caminos Transversales las obras de pavimentación de los caminos de San Carlos a Torrecilla y de Llohué a Quirihue, ubicados en el departamento de San Carlos, cúmpleme informar a V. S. que en el presupuesto del presente año se consulta la continuación de la obra de San Carlos-Torrecilla (Obras Plan Bird).

Respecto al camino Llohué-Quirihue, debo informar a V. S. que no se consulta en el presente año esta obra, pero se tendrá presente en futuros planes de inversión.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N° 571. — Santiago, 22 de julio de 1964.

En atención al oficio de V. S. N° 12199,

de 16 de junio ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Raúl Morales A., por medio del cual solicita que se inicien, a la brevedad posible, los trabajos de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado en la población “22 de Mayo”, ubicada en la ciudad de Ancud, cúmpleme informar a V. S. que dicha población cuenta con una red de pilones para el abastecimiento de agua potable.

Respecto al alcantarillado se está perfeccionando el proyecto y su construcción está programada para el año próximo, siempre que se cuente con los fondos necesarios.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N° 572.— Santiago, 22 de julio de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. N° 12246, de 17 de junio ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Jacobo Schaulsohn N., por medio del cual solicita que se disponga la suspensión de los trabajos de construcción de la Carretera Panamericana en el sector correspondiente a la calle Ochagavía, de la comuna de San Miguel, mientras se despacha un proyecto de Ley que se presentará al Congreso Nacional, con el fin de consultar fondos para construir un paso a distinto nivel en el lugar indicado.

En el punto mencionado, Cuarta Avenida con Ochagavía, ya están pavimentadas las dos pistas expresas que se consultan y se han iniciado los trabajos de construcción de un cruce a distinto nivel frente al Callejón Lo Ovalle, 154 mts. más al sur de donde en un principio se había pensado construir un paso a nivel que atendiera las necesidades de la Población Dávila, pero considerando que más al sur de Dávila, está la Población Santa Adriana

y Clara Estrella, se decidió ir a la construcción de una obra definitiva a distinto nivel en el punto más adecuado, frente al Callejón Lo Ovalle.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 575. — Santiago, 22 de julio de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12360, de 24 de junio ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Esteban Sáinz A., por medio del cual solicita que se adopten las medidas necesarias tendientes a dotar de servicio de agua potable a la comuna de Santa María, departamento de San Felipe, cúpleme informar a V. S. que la Dirección del ramo tiene programado para los años 1964 y 65, la construcción de la surtidora desde la planta de filtros El Sauce, que conducirá el agua para distribuir a los sectores rurales.

El proyecto para la localidad de Santa María se encuentra actualmente en revisión y por falta de fondos su construcción no se ha incluido en los planes próximos de la Dirección del ramo. No obstante, su ejecución se llevará a efecto tan pronto las disponibilidades de fondos lo permitan.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 576. — Santiago, 22 de julio de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12366 de 24 de junio de 1964, por el cual tuve a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Carlos González Utreras, que se le informe acerca de los planes elaborados por el Ministerio a mi cargo, relaciona-

dos con la posibilidad de dotar de servicio de agua potable y alcantarillado, tanto a los distintos barrios de la ciudad de Chillán como a los villorios ubicados en la comuna del mismo nombre, cúpleme informar a V. S. lo siguiente:

Hay elaborados proyectos completos de ampliación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado a los diversos barrios de la ciudad de Chillán que carecen de servicio.

Actualmente se está confeccionando el plan de obras del próximo año, habiéndose destinado provisionalmente a Chillán las sumas de Eº 400.000 para Agua Potable que están destinados preferentemente a las obras generales de abastecimiento de la ciudad y de Eº 300.000 para Alcantarillado, valores que están sujetos a revisión una vez examinados todas las necesidades del país a este respecto, a fin de encuadrar el valor del plan general dentro del monto que será posible disponer.

En cuanto a los villorios de Chillán, cada uno de ellos tienen actualmente menos de 1.000 habitantes, por lo que no quedan comprendidos entre las poblaciones favorecidas por la ley de Agua Potable Nº 6986.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 577. — Santiago, 22 de julio de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12382, de fecha 25 de junio del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Américo Acuña Rosas, se considere la posibilidad de que los contratos de obras públicas se reduzcan a escritura en las Notarías de Hacienda de las cabeceras de las provincias donde se ejecutan los trabajos y que ellas sean firmadas en representación del Fisco por el Jefe de la Oficina Provincial que

corresponda, cúmpleme manifestar a V. S. que la medida solicitada es inconveniente para los intereses de la generalidad de los contratistas de este Ministerio que tienen sus oficinas principales instaladas en Santiago, y sus asesores jurídicos y representantes domiciliados en esta misma ciudad.

Igualmente, cree este Ministerio que razones de buen servicio aconsejan mantener el sistema actual, ya que, en caso contrario, sería necesario destinar personal especial para que en provincia pudiera preparar desde el punto de vista jurídico, las escrituras a que deben reducirse los contratos de obras públicas.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 578. — Santiago, 22 de julio de 1964.

Por oficio de la Honorable Cámara de Diputados que S. S. preside Nº 12.555, de 7 del presente, se han dado a conocer a este Ministerio las observaciones del Honorable Diputado don Eduardo Osorio Pardo, relacionadas con la situación de los obreros “transitorios” y los “permanentes” dependientes de las Direcciones de esta Secretaría de Estado.

Sobre el particular, me es grato manifestar a S. S. que en Junta de Planeamiento y Coordinación celebrada hace algún tiempo, se acordó considerar como obreros permanentes a todos aquéllos que en sus funciones desempeñen el carácter de tales y que hayan trabajado en obras públicas por lo menos durante tres años.

Este estudio ha sido encomendado a cada uno de los Directores para que en la Dirección respectiva analicen cuidadosamente los casos en la forma expresada.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 570. — Santiago, 22 de julio de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12178, de 8 de junio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Iván Urzúa Ahumada, por medio del cual solicita la construcción de un puente sobre el río Claro en la localidad de Tunca el Medio y Zúñiga, comuna de San Vicente de Tagua-Taguá, provincia de O'Higgins, cúmpleme informar a V. S. que en el Presupuesto del año en curso no está considerada esta obra, pero su construcción ha sido incluida en el del año 1965.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*”

20.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Cauquenes para contratar uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de setenta mil quinientos escudos, a fin de ejecutar diversas obras de adelanto local.

Dicha Corporación Edilicia necesita disponer con urgencia de entradas extraordinarias para poder hacer frente a los subidos gastos que le representa la renovación del equipo motorizado para el servicio de aseo; el mejoramiento y extensión a los barrios y poblaciones populares del servicio de alumbrado público; la construcción de colectores de aguas lluvias, canales de desagües y defensas de esas mismas poblaciones; el mejoramiento de los edificios municipales, especialmente, del Mercado local; y el pago del precio de la expropiación de un retazo de terreno.

que permitirá un cómodo acceso de los pobladores hacia la costa. Estos trabajos y obras públicas constituyen un plan de acción inmediata en que está empeñado materializar el expresado municipio.

El costo que demandará a la Municipalidad de Cauquenes la realización de las obras enunciadas se ha calculado en una suma aproximada a los setenta mil quinientos escudos y se ha considerado suficiente para financiar dicho mayor gasto—sin necesidad de aumentar la actual tasa de contribución territorial— la destinación del producto de la contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna, cuyo cobro fue autorizado por el decreto N° 6.797, de fecha 31 de diciembre de 1960, del Ministerio del Interior, dictado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 11.704, modificado por el artículo 37 de la ley N° 14.501.

En el caso de que dichos recursos fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, el proyecto dispone que la Municipalidad de Cauquenes completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

El producto del expresado gravamen territorial permitirá a la Municipalidad servir adecuadamente el o los empréstitos que contrate, ya que la referida contribución de un dos por mil, calculada sobre el actual avalúo imponible de la comuna, que asciende a E° 3.803.597, le producirá entradas superiores a siete mil seiscientos escudos anuales, con lo cual podrá atender perfectamente, en el plazo de diez años, el servicio de amortización y pago de intereses de la deuda.

La Comisión de Gobierno Interior no le introdujo a la iniciativa legal en informe ninguna enmienda y acordó, por las razones expuestas, recomendar a la Honorable Cámara su aprobación, concebida en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Cauquenes para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de setenta mil quinientos escudos (E° 70.500.—), a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2°—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para otorgar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3°—El producto del o los empréstitos será destinado por la Municipalidad de Cauquenes a los siguientes fines:

a) Adquisición de vehículos motorizados	E° 30.000.—
b) Construcción de colectores de aguas lluvias, canales de desagües y defensas de poblaciones	10.000.—
c) Mejoras de edificios municipales	20.000.—
d) Mejoramiento y extensión del alumbrado público	10.000.—
e) Pago de expropiaciones en calles Carrera Pinto esquina de O'Higgins	500.—
TOTAL	E° 70.500.—

Artículo 4°—La Municipalidad de Cauquenes, en sesión extraordinaria especialmente citada, por acuerdo de los dos tercios de sus Regidores en ejercicio, podrá variar el monto de las inversiones consultadas en el artículo anterior o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras.

Artículo 5º—Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados por esta ley, destínase el producto de la contribución adicional del dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Cauquenes, cuyo cobro fue autorizado por el decreto del Ministerio del Interior N° 6797, de 31 de diciembre de 1960, hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la inversión del total de las sumas en los gastos contemplados en el artículo 3º de esta ley, según el caso.

Artículo 6º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuviesen en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º—El rendimiento del impuesto establecido en el artículo 5º se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Cauquenes podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias los hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Cauquenes por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad deposi-

tará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 10.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado por el artículo 3º de la presente ley".

Sala de la Comisión, a 29 de enero de 1963.

Acordado en sesión de fecha 24 del presente, con asistencia de los señores Eluchans (Presidente), Alessandri, Lehuedé, Ruiz-Esquide y Sáez.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Lehuedé.

(Fdo.): *Jaime de Larraechea*, Secretario."

21.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad a los artículos 61 y 62 del Reglamento, el proyecto, de origen en un mensaje, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Cauquenes para contratar un empréstito.

El proyecto tiene por objeto autorizar a la corporación mencionada para obligarse hasta por E° 70.500, más el interés corriente bancario y con amortización de diez años, con el objeto de ejecutar un plan de obras de carácter local.

El servicio del préstamo e intereses se costea mediante el producto de la contribución adicional de un dos por mil anual que autoriza el artículo 27 de la ley N° 11.704, modificado por el artículo 37 de la ley 14.501 para pagar los servicios de alumbrado público y de dependencias municipales y otros consumos y a la extensión y mejoramiento de los mismos.

El avalúo territorial imponible de la comuna de Cauquenes para el año 1964 alcanza a E° 3.953.700, lo que indica que la contribución adicional que queda afecta al cumplimiento de esta deuda tendrá un rendimiento de unos E° 7.909 anuales, suma prácticamente suficiente para extinguirla en el plazo y condiciones ya indicados.

La Comisión de Hacienda consideró aceptable tanto la inversión del empréstito como su financiamiento, y acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Gobierno Interior.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 1964.

Acordado en sesión de fecha de ayer con asistencia de los señores Huerta (Presidente), Brücher, Cademártori, Correa, Edwards, Eluchans, Gumucio, Lavandero, Lorca, Miranda y Ramírez.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Lorca.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario."

22.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"Honorable Cámara:

La Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informar un proyecto de ley, originado en un Mensaje, con trámite de "suma" urgencia, por el cual se modifica el artículo 162 del Código del Trabajo, con el objeto de hacer extensivas a las empleadas particulares las facilidades necesarias para amamantar a sus hijos durante las horas de trabajo.

Durante el estudio de este proyecto, que la Comisión Informante acaba de realizar en sesión celebrada esta misma tarde, se contó con la asesoría del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer S., del señor Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González B.; del abogado de la Dirección del Trabajo, don Fernando Onfray, y del abogado de la Superintendencia de Seguridad Social, don Mario Valenzuela.

El proyecto de ley en estudio tiene por objeto conceder a las empleadas particulares el derecho que se reconoce a las obreras y que les faculta para disponer de dos porciones de tiempo, que en conjunto no excedan de una hora, con el objeto de amamantar a sus hijos. Este derecho, que el precepto del artículo 318 del Código del Trabajo, a mayor abundamiento, declara irrenunciable expresamente, se complementa en cuanto a establecer que el tiempo mencionado se considerará como trabajado para los efectos del pago del salario.

Por una inexplicable omisión ni el Código del Trabajo ni las numerosas leyes posteriores que lo han modificado y complementado han reconocido el beneficio ya transcrito a las empleadas particulares, lo cual importa no sólo un acto injusto sino una violación de normas internacionales a las cuales nuestro país ha prestado adhesión.

Por tales razones, la iniciativa materia de este informe, modifica el artículo 162 del Código del Trabajo, estableciendo que las empleadas particulares tendrán los mismos derechos ya mencionados. Es conveniente tener presente, en este sentido, que el actual artículo 162 se encuentra derogado por mandato del artículo 4° de la ley N° 11.462, de 29 de diciembre de 1953, que legisló orgánicamente sobre protección a la maternidad y que la materia a que él se refería —descanso pre y postnatal— ha sido recogida por el actual artículo 309 del Código.

La Comisión de Trabajo y Legislación Social coincidió con el propósito en que se

inspira el proyecto de ley, en mérito de lo cual le prestó su aprobación, introduciéndole algunas reformas de redacción que tienden a ajustar su texto con el sistema existente en materia de vigencia de la ley y a facilitar su aplicación, eliminando conflictos en cuanto al ejercicio de los derechos que concede.

En razón de lo expuesto, la Comisión Informante recomienda la aprobación del proyecto de ley en informe, redactado en los siguientes términos

Proyecto de ley:

Artículo único.—Reemplázase el artículo 162 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 162.—Las madres empleadas particulares tendrán el mismo derecho establecido para las obreras en el artículo 318 de este Código, distribuyéndose el tiempo a que dicha disposición se refiere en medias horas”.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 1964.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de la señora Enríquez (Presidenta) y de los señores Barra, De la Fuente, Hübner, Molina, Musalem, Rosales y Subercaseaux.

Se designó Diputado Informante a la Honorable señora Enríquez.

(Fdo.) : *Raúl Guerrero Guerrero*, Secretario de Comisiones.”

23.—MOCION DEL SEÑOR LEIGH

Honorable Cámara:

A Comienzos de 1961, falleció en esta ciudad la ex Regidora de la Comuna de Providencia y distinguida maestra, señora Rosa Ester Barra vda. de Jaques. La señora Barra de Jaques fue una distinguida maestra que sirvió a la educación nacional por más de 40 años y que, además, cooperó siempre en toda iniciativa

de bien público que creía de interés para la comunidad.

Fue así como entre muchas obras que se deben a su iniciativa, a su tesón y esfuerzo por lograrla, se encuentran el Liceo de Niñas N° 7, creado gracias a su tesonera intervención ante el entonces Presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda y el actual grupo escolar de la Av. Santa Isabel de la Comuna de Providencia.

La señora Barra vda. de Jaques y el ex Regidor de la Comuna don Enrique Oviedo Cavada, son los verdaderos artífices de esta obra que hoy constituye un orgullo para la Comuna de Providencia. A esta obra contribuyó en forma decisiva la I. Municipalidad de dicha Comuna, que hizo los aportes necesarios a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y que, además, donó a ésta el terreno donde hoy se levanta dicho Grupo Escolar.

No hay duda que a la niñez debe mostrársele la obra realizada por sus antepasados así como la figura moral, intelectual y cívica de ellos. Por esta razón creemos que sería un acto de justicia y, a la vez de alto espíritu didáctico, el que el Grupo Escolar que se levanta en la Av. Santa Isabel de la Comuna de Providencia llevara el nombre de esta distinguida maestra y ciudadana ejemplar que fuera en vida doña Rosa Ester Barra vda. de Jaques.

Por las razones expuestas es que vengo en someteros a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—El Grupo Escolar de propiedad de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, que se levanta en Av. Santa Isabel N° 0735 llevará el nombre de la maestra y ex Regidora señora “Rosa Ester Barra de Jaques”.

(Fdo.) : *Hernán Leigh G.*

**24.—MOCION DE LOS SEÑORES MOLINA,
HUERTA Y PHILLIPS**

“Honorable Cámara:

La Municipalidad de Santa Bárbara se ha propuesto realizar un plan de obras que será de verdadero adelanto para esta comuna. Su propósito es ejecutar obras de pavimentación, alcantarillado, mejoramiento del alumbrado público y del servicio de aseo domiciliario, como también la confección del plano regulador.

Para cumplir esta finalidad ha proyectado la contratación de un empréstito por E^o 50.000 que se serviría con una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces y con un aporte fiscal de E^o 50.000, que por diversas razones no se obtuvieron cuando la ciudad de Santa Bárbara cumplió doscientos años de existencia.

Por estas consideraciones nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Cámara la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1^o—Autorízase a la Municipalidad de Santa Bárbara para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de E^o 50.000, al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Artículo 2^o—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3^o—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

- a) Confección del plano regulador;
- b) Obras de alcantarillado;

- c) Obras de pavimentación;
- d) Obras de agua potable;
- e) Mejoramiento y extensión del alumbrado público;
- f) Mejoramiento del servicio de aseo domiciliario, y
- g) Construcción del mercado municipal.

Los recursos para estas obras podrán ser aportados por la Municipalidad de Santa Bárbara a las instituciones u organismos que faciliten o se encarguen de la ejecución de las referidas obras.

Artículo 4^o—Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados por el artículo 1^o, establécese una contribución adicional de un 3‰ anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Santa Bárbara, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1^o o hasta la inversión de los E^o 50.000.

Artículo 5^o—Autorízase al Presidente de la República para aportar a la Municipalidad de Santa Bárbara la suma de E^o 50.000, suma que se destinará a los fines contemplados en el artículo 3^o de esta ley.

El gasto que signifique este artículo se imputará a los excedentes que se produzcan en la cuenta “a-30-a)” del Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación para el presente año.

Artículo 6^o—La Municipalidad de Santa Bárbara en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 7^o—En caso de no contratarse el o los empréstitos la Municipalidad de Santa Bárbara podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para la inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3^o. Podrá, asimismo, des-

tinan a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda en el evento de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 8º—Si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 9º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Santa Bárbara, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 10.—La Municipalidad de Santa Bárbara depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Santa Bárbara deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley."

(Fdo.): *Miguel Huerta M., Manuel Bunster C., Pedro Stark T., Mario Sharpe C.*"

25.—MOCION DE LOS SEÑORES CLAVEL, EGUIGUREN Y SILVA

Honorable Cámara:

El inciso 2º de la Ley N° 15.386 de Revalorización de Pensiones, dispone que las Instituciones de Previsión donde exista un régimen de reajuste automático, deben pagar la revalorización con cargo a sus propios fondos.

Si la Ley 15.386 hubiera tenido financiamiento para cancelar el 100% del poder adquisitivo de las pensiones revalorizadas, las Cajas de Previsión de Empleados Particulares y las Cajas Bancarias de Pensiones habrían tenido que revalorizar al 100% las pensiones, a partir del 1º de enero del presente año.

Estas Cajas han contado y cuentan con financiamiento propio para revalorizar al 100% sus pensiones y no se ve la razón para que esta revalorización se haya aplazado y que se espere financiar la revalorización del sector público para otorgar lo que, en justicia, corresponde a este sector de jubilados, el que, como se ha dicho, no necesita de nuevos aportes o gravámenes para financiar la revalorización de sus pensiones.

Por las razones expuestas, es que presentamos para este sector de empleados pasivos, un proyecto de ley independiente, en el cual se han incluido, además, modificaciones a la Ley de Empleados Particulares, modificaciones que, por disposiciones legales, son aplicables a las Cajas de Previsión Bancarias.

Las modificaciones legales que se proponen han sido aprobadas en las últimas convenciones de los empleados particulares y cuentan con el respaldo de la Confederación de Empleados Particulares de Chile —CEPCH—, Federación Bancaria —FESEBACH— y de las Asociaciones Unidas de Empleados Jubilados de la Industria, Comercio y la Banca, que integran las siguientes Asociaciones con personalidad jurídica:

Asociación de Empleados Particulares—

Jubilados; Asociación de Empleados Jubilados del Banco de Chile, Asociación de Empleados Jubilados del Banco del Estado de Chile, Asociación de Empleados Jubilados del Banco Central y Asociación de Jubilados dependientes de la Caja Bancaria de Pensiones.

Las modificaciones que propiciamos, se justifican por las razones que, a continuación, se señalan:

Artículo 1º—Modifica el artículo 8º de la ley 10.475.

De acuerdo con el inciso 2º del artículo 8º, el monto de la pensión de jubilación, lo determina el "Sueldo Base" que corresponde al promedio de las remuneraciones de los últimos cinco años, de los cuales los tres últimos se toman por su valor nominal y los dos primeros, multiplicando las remuneraciones por la relación existente entre el sueldo vital de Santiago, vigente el último mes y el que regía en cada uno de aquellos.

En buenas cuentas, lo que se hace es

ponderar las remuneraciones de los dos primeros años para que su poder adquisitivo equivalga al que debería tener en el momento de calcular la pensión base.

La modificación que propiciamos está destinada a ponderar todo el tiempo anterior, al último mes trabajado y no solamente los dos primeros años.

A continuación, analizamos numéricamente lo que resulta con el sistema actual y con el sistema propuesto. En este ejemplo, las columnas corresponden a lo siguiente:

- a) Año;
- b) Sueldos vitales;
- c) Remuneraciones mensuales efectivamente ganadas;
- d) Relación existente entre el sueldo vital de 1964 y el del año que corresponde;
- e) Cálculo del sueldo base, según la ley actual, y
- f) Cálculo del sueldo base, según la modificación propuesta.

a)		b)		c)		d)		e)		f)
1960	Eº	57,55	Eº	70		2.606	Eº	182,42	Eº	182,42
1961 (prom.) . . .		71,68		90		2.092		188,28		188,28
1962		80,91		110		1.853		110		203,83
1963		103,32		150		1.425		150		217,80
1964		150		200		—		200		200.—

Eº	830,70	Eº	922,33
----	--------	----	--------

4 5 5

Sueldo base de acuerdo con la ley actual	Eº	166,14		
Sueldo base de acuerdo con modificación propuesta			Eº	198,46
Pérdida en relación al último sueldo	Eº	33,86	Eº	1,54

Para poner más en evidencia lo injusto de la fórmula actual, podemos decir que un empleado que haya ganado el sueldo vital en los cinco años terminados en 1964, jubila con Eº 126,84, es decir, con Eº 23,16 menos que el sueldo vital, que es de Eº 150.

Otros sistemas previsionales otorgan como jubilación, el promedio de remune-

raciones del último año o del último sueldo. Nosotros deseamos conservar el cálculo referido a los últimos cinco años, con la modificación que se propone, pues, en esta forma se protege la estabilidad financiera de la Caja cuando se aumentan maliciosamente las remuneraciones en el último tiempo y se protege también al impo-

nente cuando éste, en el último período, hace imposiciones inferiores a las que ha hecho anteriormente.

Artículo 2º—Esta modificación al artículo 9º de la ley 10.475 está destinada a reparar una evidente injusticia que se ha presentado a algunos imponentes que se acogieron a la Ley de Continuidad de la Previsión, para jubilar.

Veamos el caso de una persona que después de 30 años de servicios como empleado particular, ha permanecido los 10 años siguientes sin imposiciones. Esta persona vuelve a ser empleado y para poder jubilar, se acoge a la Ley de Continuidad de la Previsión, paga las imposiciones de los 10 años de desafiliación, completando, en esa forma, cuarenta años de imposiciones; pero, para los efectos de calcular el sueldo base, los últimos 10 años de imposiciones no se consideran porque no corresponden a “remuneraciones efectivamente percibidas” (artículo 8º).

Supongamos que este empleado, después de nueva afiliación trabaja durante un año con un sueldo mensual de Eº 400.—, en este caso, su sueldo base corresponde al total de las remuneraciones del último año (Eº 400.— x 12 meses) dividido por 60 meses. (Período del sueldo base), esto es: Eº 80.

Creemos que la redacción que se ha dado a este inciso resguarda los intereses de los imponentes que se acojan a estas disposiciones y pone, también, a cubierto la estabilidad financiera de la Caja, puesto que para el cálculo del sueldo base se fijan límites destinados a evitar que en el período de cesantía se computen como remuneración, rentas superiores a las que estaban disfrutando con anterioridad a la cesantía.

Artículo 3º—Modifica el artículo 25 de la ley 10.475, que trata del reajuste de las pensiones.

En la actualidad, las pensiones se reajustan el 1º de enero de cada año y siempre que estas pensiones tengan “*un año de vigencia*” contado desde la fecha de la

concesión de la pensión o del último reajuste.”

Veamos qué ocurre con respecto a reajuste, en el caso de una persona que jubiló o murió con fecha 31 de enero de 1963.

El 1º de enero de 1964, fecha en que se reajustan las pensiones, este jubilado o su viuda, no ha cumplido un año de pensionado y, por lo tanto, el reajuste le corresponde el 1º de enero de 1965, es decir, un año once meses después de la fecha de la concesión de la pensión.

No hay duda de que ésta es una disposición anacrónica que no se compadece con el tratamiento que se da a los empleados en servicio, puesto que si un empleado ha principiado a trabajar el 1º de diciembre de 1963, un mes después, esto es, el 1º de enero de 1964, tendrá reajuste de sus remuneraciones.

No se compadece, tampoco, con los proyectos de ley modificatorios de la Ley de Revalorización de Pensiones, actualmente en el Parlamento, puesto todos coinciden en que deben reajustarse el 1º de enero de cada año las pensiones vigentes al 31 de diciembre del año anterior.

Se propone, además, reemplazar los incisos 2º y 3º por un inciso único, por medio del cual se reajusta en un 100% del aumento del costo de la vida, la parte de la pensión equivalente a cuatro sueldos vitales y en un 50% la parte comprendida por el resto de la pensión. Consideramos que este límite de cuatro sueldos vitales no es exagerado y, a la larga, conveniente para la Caja de Empleados Particulares y Cajas Bancarias.

Artículo 4º—Esta es una disposición necesaria y justa, puesto que, en la actualidad, hay pensionados que no reciben nada o muy poco de las Cajas, porque los plazos rígidos, que fijan las leyes para el pago de los reintegros del Fondo de Retiro, Fondo de Indemnización y pago de períodos de desafiliación, determinan cuotas mensuales de monto muy elevado en relación al monto de la pensión.

Artículo 5º—La ley 15.386 determinó que en las Cajas donde los jubilados no tuvieran representación, tendrían derecho a dos representantes. En este caso estaba la Caja de Empleados Particulares.

Como en las Cajas Bancarias tienen un representante, por intermedio de la modificación propuesta se quiere elevar, también, a dos el número de los representantes de los jubilados.

Artículo 6º—Se desea dar estabilidad a los empleados bancarios para evitar las pensiones prematuras, puesto que, en la actualidad, esto se ha convertido en un verdadero vicio de parte de los Bancos que despiden a personal desde los tres años de servicios para, en muchos casos, volverlos a contratar con sueldos inferiores, basados en que están ganando jubilación que paga la Caja Bancaria. En esta forma abaratan, a costa de la Caja Bancaria, los gastos de administración de los Bancos.

Estimamos que, una vez obtenida la estabilidad de los empleados bancarios, debe irse a la supresión de las pensiones prematuras, que establece el artículo 35 de la ley 8.569 y la modificación del artículo 36, que fija en 24 años la jubilación voluntaria.

Artículo 1º transitorio.—Por intermedio de este artículo, se desea reparar el daño que han experimentado los jubilados que, no obstante haberse acogido a la Ley de Continuidad de la Previsión, no se les consideraron las imposiciones efectuadas en virtud de esa ley, para los efectos de calcular el sueldo base que determina el monto de la pensión.

Artículo 2º—La Superintendencia de Seguridad Social ha dictaminado que no es aplicable la ley 10.986, sobre Continuidad de la Previsión, a los períodos cuyas imposiciones fueron traspasadas a la Caja Bancaria de Pensiones, en atención a que el artículo 68 de la ley 8.569 dispone que la Caja reconocerá tantos años de servicios anteriores, como lo permita el monto de los fondos traspasados. No se les reconoce, por lo tanto, año inicial de afiliación a

otra Caja y, de esta manera, se les niega el derecho que les otorga la ley 10.986, para reconocer años intermedios de desafiación.

A superar esta situación, está destinado este artículo.

Artículo 3º—Tal como se dijo anteriormente, no hay razón para que los jubilados de la Caja de Empleados Particulares y de las Cajas Bancarias, que cuentan con financiamiento propio, tengan que esperar que se financie la Ley de Revalorización del sector público para que sus pensiones sean revalorizadas al 100%.

Por intermedio de este artículo, se desea que las pensiones de este sector de jubilados se revaloricen con fecha 1º de enero de 1964, en el entendido de que se les pagará, a partir de esa fecha, la parte adicional que corresponde a la revalorización, menos el reajuste ya recibido en virtud de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º—La Caja de Empleados Particulares, de acuerdo con la Superintendencia de Seguridad Social ha dictaminado que las pensiones de viudez y orfandad, cuando éstas tienen su origen en el fallecimiento de un jubilado, corresponden a pensiones nuevas y que, por lo tanto, el reajuste de ellas debe hacerse cuando cumplan un año o más desde la fecha de su concesión. De esta manera, se les ha negado el reajuste que debían haber obtenido el 1º de enero siguiente a la muerte del jubilado.

Como por intermedio de la modificación propuesta en el artículo 3º, todas las pensiones serán reajustadas el 1º de enero de cada año, cualquiera que sea su antigüedad, sólo correspondería, por intermedio del presente artículo, reparar la injusticia que se ha cometido por mandato de la Superintendencia de Seguridad Social, en el caso del reajuste de las pensiones de viudez y orfandad, causadas por muerte del jubilado.

En atención a las razones expuestas, sometemos a vuestra alta consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Reemplácense los incisos 2º y 3º del artículo 8º de la ley 10.475, por los siguientes:

“Para los efectos de calcular los beneficios, se considerará sueldo base, el promedio de las remuneraciones imponibles, afectas al Fondo de Retiro, percibidas en los 60 meses que preceden al momento de otorgar el beneficio. Para este efecto, las remuneraciones imponibles percibidas, se multiplicarán por la relación existente entre el sueldo vital de Santiago, vigente el último mes y el que regía en cada uno de aquellos.

Para calcular los beneficios por invalidez o por muerte de los imponentes, que tengan más de tres y menos de cinco años de imposiciones, se considerará sueldo base mensual el promedio de los sueldos por los cuales se hayan hecho imposiciones, aplicando la ponderación establecida en el inciso anterior.”

Suprímase el inciso 4º.

Artículo 2º—Agréguese como inciso segundo del artículo 9º de la ley 10.475, el siguiente inciso nuevo:

“Si el imponente a que se refiere el inciso anterior, se hubiere acogido a las disposiciones de la ley 10.986, tendrá derecho a que se le computen las remuneraciones correspondientes a las imposiciones efectuadas en virtud de esa ley; pero, para los efectos de calcular el sueldo base, se considerará, como remuneración imponible del período de cesantía, la que corresponda a las imposiciones pagadas en conformidad a la ley 10.986 o la percibida como promedio en el último año anterior a la cesantía, si ésta resultare inferior.”

En ningún caso, podrán computarse en el período de cesantía, rentas mensuales superiores a tres sueldos vitales.”

Las remuneraciones de que tratan los incisos anteriores, se ponderarán en la forma establecida en el artículo 8º.

Artículo 3º—Suprímase la frase final del inciso 1º del artículo 25 de la ley

10.475, que dice lo siguiente: “. . . que tengan un año de vigencia”.

Suprímese el inciso segundo del artículo 25 y reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El reajuste se fijará de acuerdo con la siguiente escala:

La pensión o parte de pensión, inferior a cuatro sueldos vitales, gozará de un porcentaje de aumento igual al de los sueldos vitales.”

La parte de pensión, superior a cuatro sueldos vitales, del 50% de ese porcentaje.

Artículo 4º—Los plazos de reintegro, fijados en el artículo 20 de la ley 10.475 y el artículo 3º de la ley 10.986, se aumentarán en el tiempo necesario, a objeto de que ninguna pensión sea inferior al 80% de la respectiva pensión mínima”.

Artículo 5º—Agréguese como inciso segundo del artículo 41 de la ley 15.386, el siguiente :

“En los Consejos de las Cajas de Previsión Bancarias habrá también dos directores en representación de los jubilados, los que serán elegidos en la forma que determinen sus respectivos Estatutos Orgánicos.”

Artículo 6º—Agréguese como inciso segundo del artículo 36 de la ley 8.569, le siguiente inciso nuevo:

“Los imponentes que jubilen en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo anterior, que cuenten con menos de 30 años de imposiciones, correspondientes a servicios efectivamente prestados, y sean despedidos sin que medie alguna de las causales establecidas en los números 1º, 6º y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo, tendrán derecho a una indemnización equivalente al promedio de las remuneraciones percibidas en el último año, por cada año de imposiciones, que será de cargo del empleados que hizo cesar sus servicios.”

Artículos transitorios

Artículo 1º—Los efectos del artículo 2º

de la presente ley se entenderán aplicables desde la vigencia de la ley 10.986 de Continuidad de la Previsión.

Artículo 2º—Para los efectos de que la Caja Bancaria de Pensiones pueda dar curso a las solicitudes presentadas por sus imponentes, para reconocer períodos de desafiliación, en conformidad a la ley 10.986, se declara que la antigüedad de esa Caja corresponde a la de la Caja de Empleados Particulares.

Artículo 3º—La Caja de Previsión de Empleados Particulares y las Cajas de Previsión Bancarias reajustarán las pensiones al 1º de enero de 1964. El valor adquisitivo que resulte para estas pensiones reajustadas, deberá corresponder al que tenían en el momento de su concesión. Este valor se determinará sobre la base de los índices de precios al consumidor, establecidos por la Dirección General de Estadística y Censos. La pensión más el reajuste no podrá exceder de seis sueldos vitales.

Ninguna pensión podrá ser inferior al monto que le hubiere correspondido en conformidad a las disposiciones de reajuste anual de sus respectivas leyes vigentes.

Artículo 4º—Las pensiones de viudez y orfandad de la ley 10.475 que se hayan producido por muerte del jubilado, se reajustarán considerando como fecha de concesión de estas pensiones, la de concesión de la pensión del jubilado. Las pensiones ya otorgadas, se reliquidarán en conformidad a estas normas, sin perjuicio de la que pueda corresponderles por concepto de pensión mínima.

Artículo 5º—En los Consejos de las Instituciones de Previsión en que no exista representación de los jubilados, éstos tendrán derecho a formar ternas para designar dos Consejeros que serán nombrados por el Presidente de la República, en la forma que determine el Reglamento. Cuando existan organizaciones de jubilados con personalidad jurídica, éstas serán las únicas que formarán las ternas correspondientes.

(Fdo.): *Eduardo Clavel A.—Gregorio Eguiguren A.—Ramón Silva U.*

26.—MOCION DEL SEÑOR CORREA LARRAIN

“Proyecto de ley:

“*Artículo único*.—Auméntase, por gracia, la pensión de que disfruta doña Isabel Dávila viuda de Bazán, a cien escudos mensuales.

El gasto que demande la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.*”

27.—MOCION DEL SEÑOR DECOMBE

“Proyecto de ley:

“*Artículo único*.—Concédese, por gracia, a don Manuel Felipe Cisternas Dengri, ex Regidor de la Municipalidad de Quillota, una pensión de ciento cincuenta escudos mensuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Alberto Decombe E.*”

28.—MOCION DEL SEÑOR GUMUCIO

“Proyecto de ley:

“*Artículo único*.—Concédese una Pensión de gracia mensual de Eº 100 a don Domingo Araya Orozco, sin perjuicio de su actual jubilación, la que será financiada con el ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Rafael Agustín Gumucio V.*”

29.—MOCION DEL SEÑOR LOYOLA

“Proyecto de ley:

“*Artículo único*.—Concédese, por gracia, a don Francisco Vistoso Meza, una pensión de Eº 100 mensuales, de la que

disfrutará sin perjuicio de la que actualmente percibe.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Gustavo Loyola V.*"

30.—MOCION DEL SEÑOR MERCADO

"Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédece, por gracia, una pensión de cien escudos mensuales a doña María L. Madariaga viuda de Gil y Rozas.

El gasto que demande la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Julio Mercado I.*"

31.—MOCION DEL SEÑOR MERCADO

"Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Reconócese, por gracia, para todos los efectos legales, y especialmente, para la aplicación del artículo 6º de la ley Nº 15.575, de fecha 14 de mayo de 1964, a don Luis Enrique Díaz Pérez el tiempo de 1 año, 2 meses y 13 días, servidos desde el 16 de diciembre de 1924 hasta el 28 de febrero de 1926, en las Fuerzas de Policía.

El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Julio Mercado Illanes.*"

32.—MOCION DEL SEÑOR SAINZ

"Proyecto de ley:

Artículo único.—Reconócese, por gracia, para todos los efectos legales y en especial para los efectos establecidos en el artículo 1º de la ley Nº 5.489 y sus modificaciones posteriores, a don Carlos Sancy

Garín, los 5 años y 6 meses que fue imponible del Servicio de Seguro Social, entre los años 1934 y 1940, inclusivos, sin que rija, en lo que a dichos servicios se refiere, la limitación establecida en el artículo 69 de la ley Nº 9.629.

Será de cargo del beneficiario el pago de las imposiciones que deban integrarse en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, por el período a que se refiere el inciso anterior, debiendo liquidarse tales imposiciones sobre la base de la renta imponible de la primera remuneración mensual de que haya disfrutado el señor Sancy con posterioridad al mencionado período.

(Fdo.): *Esteban Sáinz A.*"

33.—PRESENTACION

Del señor Oscar Madariaga Villegas, en la que pide la devolución de los antecedentes acompañados a un proyecto de ley que lo beneficia.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 20 horas y 45 minutos.*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va dar Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en Secretaría.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).

—Terminada la Cuenta.

1.—DEVOLUCION DE ANTECEDENTES

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).
—Don Oscar Madariaga Villegas ha solicitado la devolución de los antecedentes acompañados a un proyecto de ley que le concede beneficios.

Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

2.—PREFERENCIA PARA TRATAR DIVERSOS PROYECTOS DE LEY

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—El Honorable señor Miranda, don Hugo, ha solicitado se le conceda un minuto para hacer una petición.

Si le parece a la Sala, se le concederá dicho tiempo.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Miranda.

El señor MIRANDA (don Hugo).—Señor Presidente, sin duda, todos los proyectos que figuran en la Tabla de la presente sesión son de evidente interés público. Pero hay uno cuyo pronto despacho seguramente interesa a todos los señores Diputados. Tanto es así, que emana de dos mociones, firmadas por varios Honorables colegas: una, por los Honorables señores Eguiguren, Silva Ulloa, Ballesteros, Allende, Gaona y Sáinz, y la otra, por los Honorables señores Musalem, Stark, Ballesteros, Argandoña, Cerda, Videla, Papic y por la Honorable señora Rodríguez. Es el que está signado con el número 8 en la Tabla, o sea, el que introduce diversas modificaciones en la ley N^o 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Solicito que se dé preferencia al despacho de este proyecto, colocándolo en el segundo lugar de la Tabla y destinando a su discusión un tiempo determinado, que podría ser de 20 minutos.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Hago presente a la Sala que, de acuerdo con el artículo 202 del Reglamento, deben despacharse en esta sesión dos proyectos cuyas urgencias han sido calificadas de "sumas".

El señor CLAVEL.—Que se trate después de esos dos proyectos, entonces.

El señor MONTES.—Después del tercer proyecto de la Tabla.

El señor ACEVEDO.—Solicito un minuto para hacer una petición, señor Presidente.

El señor MIRANDA (don Hugo).—Pa-

ra obviar dificultades, propongo que se lo trate después de los dos proyectos mencionados por el señor Presidente, que deben ser conocidos en virtud del artículo 202 del Reglamento, o que se lo coloque en el tercer lugar de la Tabla.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Miranda.

El señor MONTES.—Para tratarlo antes del tercero, no puedo dar acuerdo.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El Honorable señor Martín ha solicitado se le conceda también un minuto para formular una petición.

El señor ACEVEDO.—Yo también he pedido un minuto.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente). A continuación solicitaré el asentimiento de la Sala para conceder la palabra a Su Señoría.

Si le parece a la Sala, se concederá al Honorable señor Martín el minuto que ha solicitado.

Acordado.

El señor MIRANDA (don Hugo).—Señor Presidente, me rectifico: solicito que el proyecto se trate después de los tres primeros de la Tabla, es decir, que sea colocado en el cuarto lugar de la misma.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Solicito la venia de la Sala para poner en el cuarto lugar de la Tabla el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Miranda.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Martín.

El señor MARTÍN.—Señor Presidente, solicito de la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala para que se me concedan cinco minutos después de los dos proyectos que están en primer lugar de la Tabla, con el objeto de plantear un problema que tiene relación con el Ministerio de Agricultura. Eso es lo único que pido.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).

—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para conceder el tiempo solicitado por el Honorable Diputado señor Martin.

No hay acuerdo.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder un minuto al Honorable señor Acevedo.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACEVEDO.—Señor Presidente, agradezco a la Cámara que me haya concedido este tiempo, pues me permite hacer la siguiente petición: signada con el número nueve figura en la Tabla que se va a tratar en esta sesión una moción, presentada por el Honorable señor Monckeberg, que modifica el artículo 30 de la ley N° 11.595. Este proyecto favorece a aquellas personas que padecen de cáncer, tuberculosis o enfermedades cardiovasculares de extrema gravedad. Solicito que se trate esta iniciativa después de los que reglamentariamente corresponde hacerlo, es decir, a continuación de los proyectos que, de acuerdo con el artículo 202 del Reglamento deben tratarse.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, el proyecto a que ha hecho mención el Honorable Diputado señor Acevedo se colocará en el quinto lugar.

Acordado.

El Honorable señor Sívori ha solicitado el despacho, sin debate, del proyecto que figuraba en el tercer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de hoy.

El señor ZEPEDA COLL.—¿Cuál?

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—El que condona las deudas de pavimentación de aceras que ha contraído la Congregación denominada “Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción”, de Angol.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a la petición formulada.

Acordado.

El Honorable señor Lavandero ha hecho

una petición similar respecto del proyecto que figuraba con el número 12 en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de hoy.

No hay acuerdo.

El señor MONTES.—Yo presenté una petición por escrito, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—El Honorable señor Montes ha solicitado se destinen los 15 primeros minutos de esta sesión para discutir y votar los proyectos signados con los números 20 y 31 en la Tabla General.

El señor BALLESTEROS.—No la tenemos a mano, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—El señor Secretario informará a la Sala de qué proyectos se trata.

El señor CAÑAS (Secretario).—El proyecto que lleva el número 20 se refiere a las modificaciones al proyecto que introduce enmiendas al Código del Trabajo en lo relativo a la sindicación agrícola, y el que lleva el número 31 incluye a los cuarteros y ayudantes de cuarteros del Cuerpo de Bomberos en los beneficios de la ley N° 6.935.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo para proceder en ese sentido?

El señor DECOMBE.—No, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El señor GODOY URRUTIA.—¡Ojalá no se le vaya a quemar la casa a usted, Honorable colega!

El señor BALLESTEROS.—Que se inicie la discusión de los proyectos que figurarán en tabla de la presente sesión, señor Presidente.

3.—CONDONACION DE LAS DEUDAS DE PAVIMENTACION DE ACERAS CONTRAIDAS POR LA CONGREGACION “RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE LA INMACULADA CONCEPCION”, DE ANGOL.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—De conformidad con un acuerdo de la

Honorable Cámara, corresponde votar en general el proyecto. . .

El señor MONTES.—Se han opuesto a tratar el proyecto que le interesaba al Honorable señor Zepeda Coll.

El señor ZEPEDA COLL.—¿A quién, Honorable colega?

El señor MONTES.—Es bastante bueno ese proyecto.

El señor ZEPEDA COLL.—Yo no lo pedí, Honorable colega. Tengo sentido de la oportunidad.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—...que figuraba en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de hoy con el número 3, por el cual se condonan las deudas de pavimentación de aceras que ha contraído la Congregación denominada "Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción", de Angol.

Diputado Informante de la Comisión de Hacienda es el Honorable señor Huerta.

Sobre este proyecto, que está impreso en el Boletín N° 10.136, la Sala debe pronunciarse en forma secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir la votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

4.—REESTRUCTURACION DEL ESCALAFON ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—De conformidad con el artículo N° 202 del Reglamento, corresponde seguir ocupándose del proyecto de ley, con urgencia calificada de "suma", que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 98, de 1960, que fijó la planta y sueldos del personal que presta sus servicios en el Hospital Militar.

Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional es el Honorable señor Urzúa, y el Honorable señor Edwards de la de Hacienda.

El señor BALLESTEROS.—Estaba cerrado el debate, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—El proyecto está impreso en los Boletines N°s. 10.175 y 10.175-A.

Respecto del artículo 1° transitorio, que estaba en votación con la indicación de la Comisión de Hacienda, corresponde pronunciarse en forma secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará el artículo 1° transitorio, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Acordado.

En discusión el artículo 2° transitorio, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará, omitiéndose el trámite de la votación secreta.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

5.—AUTORIZACION A LA FUERZA AEREA DE CHILE PARA REALIZAR VUELOS DE TRANSPORTE AEREO MILITAR.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En seguida, corresponde tratar el proyecto que autoriza a la Fuerza Aérea de Chile para que programe y realice vuelos de transporte aéreo.

Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional es el Honorable señor Ballesteros; y de la de Hacienda, el Honorable señor Miranda, don Hugo.

El informe está impreso en los Boletines N°s. 10.176 y 10.176-A.

—*El proyecto dice:*

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Fuerza Aérea de Chile para que realice vuelos de Transporte Aéreo Militar, en forma regular u ocasional, hacia y desde países extranjeros, principalmente del área continental americana, los cuales deberán regresar al territorio nacional en un plazo que no exceda de 60 días.

Artículo 2º—Facúltase, asimismo, a la Fuerza Aérea de Chile para que, en misiones de búsqueda, salvamento y rescate aéreo, pueda concurrir con sus aeronaves a zonas limítrofes con países vecinos, complementando los Servicios que para este efecto se han organizado.

Artículo 3º—Las tripulaciones de los transportes aéreos que viajen al exterior tendrán derecho a percibir las remuneraciones o viáticos de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes para el personal que sea comisionado al extranjero.

Artículo 4º—A los Oficiales y Personal del Cuadro Permanente que sean designados como tripulantes para efectuar estos vuelos, se les otorgará Pasaporte Oficial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Artículo 5º—El Presidente de la República dictará el Reglamento correspondiente para la aplicación de la presente ley.”

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto.

El señor MIRANDA (don Hugo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MIRANDA (don Hugo).—Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, deseo informar muy brevemente a la Honorable Cámara sobre este proyecto. El fue aprobado por dicha Comisión con algunas modificaciones respecto de lo aprobado por la de Defensa Nacional de la Honorable Cámara, especialmente, en cuanto se refiere al artículo 3º.

El proyecto tiene por objeto obviar un

problema relacionado con los viajes al exterior que deben realizar algunos transportes de nuestra Fuerza Aérea. Por la situación actual, la Contraloría General de la República se vio precisada a devolver algunos decretos que ordenaban pagar viáticos al personal que realizaba dichos vuelos. En virtud de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, como sabe la Honorable Cámara, se requiere una ley que autorice el transporte de tropas al exterior. Con el objeto de obviar esta dificultad, se ha presentado este proyecto de ley. Así los transportes aéreos podrán realizar sus vuelos al exterior.

Ahora bien, la Comisión de Hacienda estimó que la aprobación del artículo 1º bastaba y que era innecesario establecer el artículo 3º, en virtud del cual se establece que las tripulaciones de transportes aéreos tendrán derecho a percibir una remuneración o viático, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes para el personal comisionado al extranjero. Esto se hizo por una razón muy simple: desaparecido, a nuestro juicio, el inconveniente que existía para la autorización de estos viajes y para que la Contraloría General de la República aceptara el pago de los viáticos, no era conveniente establecer una disposición discriminatoria y excepcional respecto sólo del personal de la Fuerza Aérea, debiéndose éste regir, como todos los demás de la Administración Pública, por la norma común. Es decir, en cada caso se deben dictar los decretos que establezcan el pago de viáticos por viajes al exterior.

Así es como el Honorable señor Gumucio sostuvo, a mi juicio como también en opinión de la Comisión de Hacienda, la buena doctrina en el sentido de que este aspecto debía quedar sometido a las normas generales que rigen sobre la materia. En consecuencia, no se debe establecer, como lo expresaba el proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, una disposición expresa sobre el particular, la

que, en buenas cuentas, señalaba un tratamiento excepcional respecto de otros personales de la Administración Civil del Estado, que en algunos casos gozan del derecho a viático cuando deben cumplir misiones en el extranjero.

De la misma manera, la Comisión de Hacienda rechazó, por innecesario, a su juicio, el artículo 4º y modificó el artículo 5º del proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional.

La primera de las disposiciones mencionadas prescribía que "a los Oficiales y Personal del Cuadro Permanente que sean designados como tripulantes para efectuar estos vuelos, se les otorgará Pasaporte Oficial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Comisión estimó que ésta es una materia cuya aplicación debe quedar establecida en un reglamento. Por lo tanto, el Ejecutivo será la autoridad que de una manera general reglamente los casos de aquellos personales a quienes deba otorgarse pasaporte oficial. No nos pareció lógico, desde el punto de vista de la técnica legislativa, que en una ley se trate de esta materia. Asimismo, la Comisión de Hacienda modificó el artículo final del proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional que establece que el Presidente de la República dictará el reglamento correspondiente para aplicar la presente ley. Desgraciadamente, no tengo el Boletín respectivo a la mano, pero, según mis recuerdos, se enmienda la disposición en referencia prescribiéndose al efecto un plazo, dentro del cual el Jefe de Estado deberá dictar dicho reglamento.

El señor BALLESTEROS.— Sesenta días, Honorable colega.

El señor MIRANDA (don Hugo).— Efectivamente, esto deberá hacerse dentro de sesenta días. Esto se aprobó por una razón muy simple: como venía el artículo final propuesto por la Comisión de Defensa Nacional, no tenía aplicación alguna, puesto que de lo que se trataba en dicha disposición era de fijar la potestad

reglamentaria que establece la Constitución Política del Estado.

Estas son las razones que tuvo la Comisión de Hacienda para efectuar las modificaciones anotadas, las cuales, como es natural, coinciden con los fundamentos del proyecto.

Es evidente que, atendido el avance de la aeronáutica y las circunstancias actuales del contacto entre nuestra Fuerza Aérea con los países latinoamericanos, se hace necesario e indispensable establecer los medios legales adecuados para que la Fuerza Aérea de Chile pueda efectuar estos vuelos de transporte, mucho más aún en algunos casos de rescate, como lo señala el proyecto de ley en estudio.

En consecuencia, en nombre de la Comisión de Hacienda, solicito la aprobación de esta iniciativa legal en los términos que he dejado expuestos.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ballesteros, Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional.

El señor BALLESTEROS.— Señor Presidente, la Comisión de Defensa Nacional prestó su aprobación al proyecto en debate por consideraciones similares a las señaladas por el Honorable Diputado Informante de la Comisión de Hacienda.

La verdad de las cosas es que, hasta el mes de marzo del presente año, la Contraloría General de la República había dado curso a todos los decretos que autorizaban la realización de viajes de transportes aéreos al extranjero; pero, desde esa época hasta hoy, dicho organismo contralor ha reparado diversos decretos supremos que ordenaban efectuar esos vuelos, como ser, el Decreto Supremo Nº 85, de marzo de este año; el Nº 133, de abril; y, el Nº 163, de 19 de mayo, por estimar que las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Nº 63, que, a juicio de la Fuerza Aérea de Chile, amparaban la prácti-

ca de esos viajes, no eran suficientes para justificarlos.

La realidad es que incluso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, N° 11, de la Constitución Política del Estado, la salida de tropas al exterior debe ser autorizada expresamente por ley; de modo que el juicio emitido por la Contraloría General de la República es ajustado a las normas contenidas en el texto de nuestra Carta Fundamental.

Por este motivo, la Contraloría General de la República, en marzo de este año, estimó necesaria la dictación de una ley que concediese a la Fuerza Aérea de Chile esa atribución en forma explícita y concreta, objetivo que cumple el proyecto que debatimos en estos momentos. Pero —y ésta era una omisión del Mensaje original—, el proyecto de ley no fijaba la fecha en que las tropas de transporte aéreo, en este caso, deberían regresar al territorio nacional, para cumplir la exigencia establecida en el citado artículo 44, N° 11.

Por este motivo, la Comisión de Defensa Nacional, a iniciativa de varios parlamentarios, introdujo una disposición que determina el tiempo de regreso en un plazo que no sea superior a los sesenta días.

Por otra parte, en lo que toca a los artículos 3° y 4°, que la Comisión de Hacienda recomienda suprimir, lo cierto es que las observaciones que ha formulado en esta Sala el Honorable señor Miranda tienen fundamento en el hecho de que, una vez dictada esta ley, va a existir la autorización correspondiente para otorgar estas comisiones de servicio. Sin embargo, esta situación fue examinada por la Comisión de Defensa Nacional e incluso, a instancias del propio Subsecretario del ramo y del Asesor Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, se acordó establecer en forma expresa la obligación de que el personal mencionado goce del derecho a remuneración y viático, porque, como digo, en circunstancias anteriores la Contraloría General de la República ha reparado estas autorizaciones.

De allí entonces que, no obstante las consideraciones a que ha aludido el Honorable señor Miranda, las cuales también se formularon en el seno de la Comisión de Defensa Nacional, se prefirió, para evitar que las interpretaciones de la Contraloría General de la República enervaran el uso de este derecho, establecerlo en forma expresa en el artículo 3°.

El artículo 4° incide en una materia de orden reglamentario que, en realidad, no parece propio establecerla en la ley; pero también el señor Subsecretario del ramo manifestó la conveniencia de evitar en el futuro algunas interpretaciones que pudiesen enervar este derecho.

Por último, en el artículo 5° se establece que el Presidente de la República dictará el reglamento correspondiente. En este caso no se trata de la atribución que, de acuerdo con el artículo 72 de la Constitución Política del Estado le asiste al Primer Mandatario para reglamentar las leyes, sino que se refiere en la especie a una obligación que el proyecto de ley está estableciendo; y es sabido, dentro de la doctrina constitucional, que cuando la ley requiere al Presidente de la República la dictación de un reglamento, éste no puede ser modificado posteriormente sino por la ley misma.

El interés de la Comisión de Defensa Nacional es que el reglamento de esta ley se establezca en tal forma, que el Presidente de la República no pueda posteriormente modificar su texto, como lo podría hacer en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Carta Fundamental. En consecuencia, existe un sentido y un alcance para establecer el artículo 5° en la forma que la Comisión de Defensa Nacional lo propone a la consideración de la Sala.

Por la razón señalada, la Comisión recomienda aprobar el proyecto en los términos propuestos en su informe.

El señor ACEVEDO.—Pido la palabra señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACEVEDO.—Señor Presidente, tanto el Honorable señor Miranda como el Honorable señor Ballesteros han informado a la Honorable Cámara sobre las razones que ha tenido la Fuerza Aérea de Chile para recabar del Congreso Nacional el estudio de la iniciativa legal que nos ocupa, dada la dificultad que se presentó en la Contraloría General de la República respecto de la interpretación del N° 11 del artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado, por el hecho de que se señala que la duración de la salida de tropas militares del país debe ser autorizada por ley, fijando, además, fundamentalmente, el tiempo de su regreso.

El Subsecretario del ramo entregó todos los antecedentes respecto del Mensaje que había enviado el Ejecutivo, cuyo articulado era muy superior al contenido en el informe de la Comisión de Defensa Nacional, ya que hubo que suprimir algunas disposiciones que eran materia de reglamento. Por esta razón, el artículo 5º, que establece que el Presidente de la República debe dictar un reglamento —disposición que ha sido modificada por la Comisión de Hacienda y en la que ha hecho hincapié mi Honorable colega señor Ballesteros— tenía por objeto, precisamente, que aquellas disposiciones que venían en el Mensaje fueren incorporadas en el reglamento.

Deseo insistir en lo expresado por el Honorable señor Ballesteros, respecto a que esta disposición legal tiene el propósito de que cualquiera observación o modificación que desee hacerse en el futuro al reglamento que se dicte, deberá ser materia de ley.

Por este motivo, nosotros, en la Comisión, prestamos nuestros votos favorables a este proyecto de ley, ya que, evidentemente, tiende a resolver el problema creado a la Fuerza Aérea de Chile respecto de sus vuelos al exterior.

No sé si el día de mañana, cuando, por ejemplo, algunas unidades de la Armada Nacional tengan que salir al extranjero en cumplimiento de alguna misión, su perso-

nal encontrará la misma dificultad de parte de la Contraloría General de la República respecto del pago de sus viáticos y otros emolumentos de que goza en estos casos, como, asimismo, de los gastos en que tiene que incurrir.

Por estas consideraciones, los Diputados comunistas prestaremos nuestros votos favorables al proyecto de ley en discusión.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Solicito la venia de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión el artículo 1º, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1º, con la indicación de la Comisión de Hacienda, que consiste en suprimir la frase: "principalmente, del área continental americana".

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En discusión el artículo 2º, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 2º, con la indicación de la Comisión de Hacienda, en virtud de la cual pasa a ser inciso segundo del artículo 1º, redactado en la forma que propone.

El señor BALLESTEROS.—Pasa a ser inciso segundo.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente). —Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

El señor BALLESTEROS.—No, señor Presidente. Que se vote.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

—*Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor CAÑAS (Secretario).—Han votado solamente 28 señores Diputados.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—No hay quórum de votación.

Se va a repetir.

Ruego a los señores Diputados no abstenerse.

—*Practicada nuevamente la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 18 votos; por la negativa, 11 votos.*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Aprobado el artículo con la indicación de la Comisión de Hacienda.

En discusión el artículo 3º, que la Comisión de Hacienda propone suprimir.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Solicito la venia de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

El señor VALENZUELA.—¿Qué se vota, señor Presidente?

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Se va a votar el artículo 3º, señor Diputado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se suprimirá el artículo.

El señor BALLESTEROS.—No, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 8 votos.*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 4º, con la indicación de la Comisión de Hacienda para suprimirlo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por rechazado el artículo.

Acordado.

En discusión el artículo 5º, con la indicación de la Comisión de Hacienda para intercalar a continuación de la palabra “dictará”, lo siguiente: “dentro del plazo de sesenta días”.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

6.—MODIFICACION DE LA LEY Nº 10.662, ORGANICA DE LA SECCION TRIPULANTES DE NAVES Y OPERARIOS MARITIMOS DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.— INSISTENCIAS DEL HONORABLE SENADO.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—A continuación corresponde tratar el proyecto que modifica la ley Nº 10.662, Orgánica de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

—*Modificaciones de la Cámara, rechazadas por el Senado:*

“Artículo 1º

“Nº 13

“La que consiste en agregar, en el primero de los incisos que se propone consultar en este número, a continuación de la palabra “adeudadas”, la siguiente frase: “por el patrón”.

Las que tienen por objeto sustituir las palabras “el patrón” por el artículo “él” y el guarismo “2%” por “3%”.

La que tiene por finalidad agregar el siguiente inciso final a los nuevos que se consultan por este número:

“Los intereses penales devengados en

conformidad a las normas anteriores no podrán ser condonados sino por acuerdo adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo”.

Artículo 2º

La que consiste en suprimirlo.

Artículo transitorio

La que tiene por finalidad rechazarlo.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—El proyecto se encuentra en cuarto trámite constitucional.

El señor GUERRA.—Se había cerrado el debate, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Está en votación la petición de clausura del debate respecto el artículo 1º.

En votación la clausura del debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la clausura del debate.

Acordado.

En votación la insistencia de la Honorable Cámara en su modificación al inciso 1º del Nº 13 del artículo 3º, que consiste en agregar, a continuación de la palabra “adeudadas”, la siguiente frase: “por el patrón”.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará no insistir.

El señor SILVA ULLOA.—¡Insistir!

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En votación la insistencia.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la insistencia, 7 votos; por la no insistencia, 23 votos.*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—La Honorable Cámara acuerda no insistir.

En votación la modificación rechazada por el Honorable Senado, que consiste en sustituir las palabras “el patrón” por el artículo “él” en el mismo Nº 13 del artículo 1º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará no insistir.

El señor SILVA.—No, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, no se insistirá.

Acordado.

En votación la insistencia de la Honorable Cámara respecto de su modificación, rechazada por el Honorable Senado, que consiste en sustituir el guarismo “2%” por “3%” en el mismo Nº 13 del artículo 1º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará insistir en el guarismo “3%”.

Acordado.

En votación la insistencia de la Honorable Cámara en su modificación, rechazada por el Senado, que consiste en agregar el siguiente inciso final nuevo en el mismo Nº 13 del artículo 1º:

“Los intereses penales devengados en conformidad a las normas anteriores no podrán ser condonados sino por acuerdo adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo”.

Si le parece a la Honorable Cámara, se insistirá.

Un señor DIPUTADO.—No hay acuerdo.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor CAÑAS (Secretario).—Han votado solamente 19 señores Diputados.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—No hay quórum.

Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Diputados no abstenerse.

—*Practicada nuevamente la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la insistencia, 29 votos.*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—La Cámara acuerda insistir.

En discusión el artículo 2º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará no insistir.

El señor CLAVEL.—Que se vote, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En votación.

—*Durante la votación:*

El señor CLAVEL.—Hay que insistir en el criterio de la Cámara.

El señor ACEVEDO.—No, hay que mantener el del Senado.

El señor SILVA ULLOA.—¿El artículo 2º nació en el Senado?

El señor CAÑAS (Secretario).—Exactamente.

La Honorable Cámara de Diputados suprimió este artículo y el Honorable Senado rechazó la supresión. Ahora, la Honorable Cámara debe resolver si insiste o no en su criterio primitivo.

El señor ACEVEDO.—No insistir.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará no insistir.

Acordado.

En discusión el artículo transitorio.

Corresponde votación secreta.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará no insistir.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

7.—NORMAS PARA REGULAR LAS VACACIONES DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION Y RAMOS SIMILARES.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En seguida, corresponde tratar la moción que establece normas para las vacaciones de los obreros de la construcción y demás que desarrollan labores discontinuas, y establece la obligatoriedad del pago de los días no trabajados por causas ajenas a la responsabilidad de los trabajadores y crea los Comités de Obras para

representar a los obreros frente a los empresarios.

El proyecto está impreso en el Boletín N° 10.041.

Diputado Informante de la Comisión de Trabajo y Legislación Social es el Honorable señor Lorca.

—*El proyecto ley dice:*

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Los jornaleros, carpinteros, enfierradores, albañiles, estucadores y demás obreros de la construcción y ramos similares, y, en general, todos aquellos que desarrollen actividades discontinuas periódicas o de cualquiera otra naturaleza que haga inaplicable los beneficios establecidos en el artículo 98 del Código del Trabajo, tendrán derecho al goce de un día de vacaciones por cada 15 días trabajados consecutivos o no a un mismo patrón.

La fracción superior a 7 días trabajados dará derecho a 1 día más de vacaciones y la inferior a 8 días, a medio día de vacaciones.

Artículo 2º—El pago del día o medio día de vacaciones, según corresponda, deberá hacerse al término de los 15 días trabajados o de la fracción en su caso, sobre el salario promedio que efectivamente haya ganado en los días trabajados.

Artículo 3º—Los días no trabajados por razones imputables a la empresa, climáticas o simplemente ajenas a la responsabilidad de los trabajadores, se considerarán como trabajados para los efectos de esta ley.

Artículo 4º—En el caso del artículo anterior, el salario a pagar será del 75% del salario ordinario que gane el obrero.

Artículo 5º—En las obras en que trabajen 15 o más obreros se constituirá un Comité de Obras dirigido por 3 miembros.

Este Comité representará a los trabajadores ante empresarios y toda clase de autoridades, y en su nombre, podrá presentar pliegos de peticiones.

Sus miembros gozarán del fuero sindical establecido en el Código del Trabajo.

Artículo 6º—Si un miembro de la directiva del Comité concluye el trabajo especializado para el cual fue contratado y caduca su contrato por esa causa, antes del término total de la obra, deberá ser reemplazado en su cargo en una elección extraordinaria.

Artículo 7º—Un reglamento especial determinará la forma en que deben constituirse estos Comités y acerca de la disolución de los mismos por término de la obra.”

El señor PHILLIPS (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor JEREZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JEREZ.—Señor Presidente, voy a ser muy breve en mi exposición. Quiero, con el objeto de explicar algunas indicaciones que hemos presentado, exponer los antecedentes que justifican la aprobación de este proyecto, que presentamos conjuntamente con otros Diputados de mi Partido.

Según el informe de la Corporación de Fomento, presentado a la Segunda Convención Nacional de la Construcción, esta rama industrial absorbe el cuarenta y seis por ciento de los recursos destinados al Plan Decenal de Desarrollo.

Por otra parte, está en la conciencia de toda la opinión pública que, a pesar de los defectos que involucra, el Supremo Gobierno ha impulsado un plan de construcción de viviendas de importantes alcances, a través de la Corporación de la Vivienda, o de entidades particulares como las Asociaciones de Ahorro y Préstamos.

Pero, desgraciadamente, frente a este despliegue, a este incremento de esta rama de la producción, el elemento humano que trabaja en la construcción, se encuentra en condiciones de vida extraordinariamente precarias. Podríamos decir que solamente los campesinos y los trabajadores del carbón, están en condiciones tan

lamentables como los obreros de la construcción.

A este respecto, aquí en la Honorable Cámara, en numerosas oportunidades se ha hecho presente la circunstancia de que muchas empresas burlan las imposiciones de sus obreros; despiden a los trabajadores que van a cumplir un año de trabajo en las faenas, con el objeto de que no puedan optar al cargo de directores del sindicato, impidiendo de esta manera la constitución de las organizaciones sindicales.

Aparte de esta inestabilidad en el trabajo, hay otros problemas de carácter inmediato, como es el caso, por ejemplo, de la caja de materiales que utiliza un obrero de la construcción, que no puede ser evaluada, hoy día, en menos de trescientos escudos y cuyo costo corre por cuenta del trabajador. La depreciación que sufren estas herramientas por el uso, debe reponerla el trabajador con sus propios recursos, y yo deseo preguntar ¿puede cualquier obrero de la construcción mantener este capital con sus bajos salarios?

Los obreros que trabajan en la construcción alcanzan a ciento ochenta mil. Si a éstos agregamos el coeficiente promedio que existe en cuanto al número de cargas familiares, vemos que el conjunto de personas que dependen de esta actividad, alcanza a una cantidad cercana a los ochocientos mil chilenos. Paradojalmente, lo más grave es que, justamente esta gente que construye viviendas, que está entregando este elemento tan indispensable para el ser humano en un estado de civilización elemental, carece, en la práctica, en absoluto de ella. Es así como la mayor parte de los obreros de la construcción vive en poblaciones callampas. Podríamos señalar miles de casos que son realmente dramáticos.

Hemos hecho encuestas en algunas empresas en Concepción —que es la zona que represento en esta Honorable Cámara— y en una industria que se destaca por ser de las que mejor paga a sus trabajadores, los propios empresarios nos entregaron los siguientes porcentajes: un tercio de

los trabajadores de la empresa come al día un plato de cereales y toma un jarro de agua caliente; otro tercio, solamente come un pan acompañado de ají y toma agua caliente, y el tercio restante —lo que representa algo inaudito— únicamente sobrevive con agua caliente de yerbas o té que puede llevar y que se preparan en el mismo trabajo o faena.

Tal es el estado de esta gente, que hasta la Cámara Chilena de la Construcción ha sentido en carne propia este golpe. En esta institución, como ocurre en todas las ramas de la industria, existen empresarios conscientes y otros que no lo son, los cuales son verdaderos explotadores de sus trabajadores. También hay algunos que realizan una competencia desleal, porque se presentan a propuestas públicas y las ganan a base de costos más bajos. Pero resulta que estos costos no los absorben ellos, sino que los propios trabajadores a base de sus bajos salarios, malas condiciones de trabajo y de la burla del pago de sus imposiciones y derechos sociales. A tal punto ha llegado la dramática situación de estos trabajadores, que, como decía, la propia Cámara Chilena de la Construcción se ha hecho eco de ella y hace unos 6 meses fueron, junto a los obreros, al Ministerio de Obras Públicas y crearon una Comisión Tripartita. Los acuerdos de esta Comisión, entre los cuales se plantearon problemas como el de un tarifado para los obreros especializados y el establecimiento de un salario mínimo superior al que actualmente tienen, fueron enviados al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social. Hoy en la tarde le preguntamos al señor Ministro, a raíz de su presencia en este Hemiciclo, la suerte que había corrido esta presentación hecha por la Comisión Tripartita y él nos explicó que la Dirección General del Trabajo, organismo por el cual debió pasar dicho informe antes de llegar a sus manos, recién se lo había entregado. Por lo tanto, aprovechando su presencia en la Sala, le rogamos que active su pronunciamiento respecto de este informe, que ha sido impulsado, como dije, incluso por las empresas

de la construcción. Ellos se han dado cuenta de que su personal no puede trabajar —desde el punto de vista de la productividad— y haciendo abstracción del aspecto humano, que a muchos no les interesa, en tan precarias condiciones de vida.

Además, y con esto quiero terminar para no extender el debate sobre esta materia, deseo expresar que para mejorar el contexto del proyecto, hemos presentado indicaciones conjuntamente con otros parlamentarios. Así es como, aparte de las disposiciones que el proyecto contiene —las cuales ya hemos explicado— hemos formulado tres indicaciones, que van a ser conocidas por la Sala cuando se les dé lectura, y que son las siguientes.

En primer lugar, proponemos que en la constitución de un sindicato de la construcción, y para que puedan optar los obreros al cargo de director de él, se modifique el Código del Trabajo, en la parte pertinente a la exigencia de un año de contratación en la industria respectiva, estableciendo que para ello se requiera de sólo un mes, porque hay muchas empresas que cuando los trabajadores van a cumplir un año de contratados, los despiden para evitar que puedan optar a dicho cargo. De esta manera se burla este derecho de asociación, que es elemental, y que nosotros definimos como un derecho natural.

En segundo lugar, hemos establecido una bonificación de un 50 por ciento, a cargo del patrón o empleador, del salario promedio que haya ganado en los 30 días últimos trabajados el obrero, en el momento del uso de las vacaciones, porque nosotros sabemos que con lo que gana un obrero de la construcción, a duras penas puede mantener su casa en lamentables condiciones económicas y humanas. Deseamos que a esta gente las vacaciones le signifiquen algún agrado; que por lo menos disfrute de esos días sin necesidad de utilizar el dinero destinado al consumo de su hogar.

El tercer lugar, hemos presentado una indicación para establecer que el subsidio percibido por el obrero por causa de acci-

dente del trabajo, sea equivalente al ciento por ciento de su salario normal. En la actualidad, este subsidio es prácticamente del 75 por ciento y lo absorbe la respectiva organización aseguradora. Nosotros queremos ir más allá, y en esto contamos con el apoyo de muchos empresarios y de sectores de la Cámara Chilena de la Construcción. Deseamos que el empresario no se contente con decir que un obrero que se cayó de un andamio, perdió una pierna, un brazo o sufrió otra clase de accidente, quedó satisfecho en sus necesidades y derechos porque se le pagó la indemnización correspondiente, sino que contribuya con el 25 por ciento restante del subsidio. Es decir, que no se sienta satisfecho sólo con pagar la indemnización sino que sienta en carne propia la obligación de cuidar de que no se produzcan accidentes.

Finalmente, en vista de que el señor Ministro del Trabajo se encuentra presente en la Sala, insisto en la petición que hice hace un momento, en el sentido de que Su Señoría se pronuncie respecto del informe que le envió la Comisión Tripartita formada por representantes de la Cámara Chilena de la Construcción, de los trabajadores de esa actividad y del Ministerio de Obras Públicas, sobre necesidades elementales y urgentes de este gremio, uno de los más abandonados de nuestro país. Nosotros seguiremos luchando, entretanto, por la dignificación de este gremio.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Lo haré con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GODOY URRUTIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARRA.—Pido la palabra.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Godoy Urrutia; a continuación, el Honorable señor Barra.

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, dentro de los archivos de la Honorable Cámara, particularmente en los que se conservan cubiertos de polvo en

la Comisión de Trabajo y Legislación Social, existen numerosas iniciativas para modificar el Código del Trabajo, cuyo texto, por no haber sido puesto al día, ya es totalmente anacrónico y ha sido superado por los propios convenios de la Oficina Internacional del Trabajo en muchos de sus aspectos. En verdad, debe efectuarse una revisión completa en esta materia.

Vemos que por iniciativa de distintos Poderes se llevan adelante proyectos para modificar nuestra Constitución, considerando que se ha quedado atrás, que la evolución del país, desde el punto de vista económico, social y político, no corresponde a las normas establecidas el año 25 y que nuestra Ley Fundamental no es intangible ni una cosa hierática que deba permanecer inmóvil.

Por lo general, las leyes llegan a consagrar hechos, porque los hechos se producen primero; más tarde, "de atrasito", trotando, acezando, llega la consagración legal. Primero los obreros, con su lucha, consiguieron reducir la jornada de trabajo a ocho horas; después llegó la norma que le dio carácter legal. Sin embargo, sabemos que en el norte de Chile, por ejemplo, en las pocas oficinas salitreras que están en funcionamiento, esta ley, que constituyó un avance en el orden social y laboral, no se puede cumplir. Los obreros tienen que trabajar doce o más horas al día para obtener un salario suplementario que les permita evitar morir de hambre con sus familias.

Por estas razones, los Diputados comunistas, no sólo apoyamos este proyecto de ley, sino que, también, llamamos la atención de la Honorable Cámara hacia la verdadera paradoja que constituye el hecho de que los obreros que levantan las construcciones, que son como símbolo del progreso y desarrollo de un país, sean los que vivan en las peores condiciones. Recuerdo haberle escuchado por radio a la artista nacional Inés Moreno una composición que ella titula "Debajo del andamio", donde relata justamente cómo estos obreros, que tienen una misión tan importante, viven en las condiciones más precarias.

Hay numerosas razones para que los trabajadores de la construcción sean favorecidos con una legislación especial que obligue a las empresas a producir cierta continuidad en las labores, porque de otro modo les va a pasar lo que a los obreros de los frigoríficos del sur, que apenas trabajan tres o cuatro meses al año para subsistir durante el período restante. Es decir, viven a expensas de los jornales correspondientes a una tercera o cuarta parte del año.

Todos sabemos que los empresarios no cumplen los convenios respecto de los pagos de salarios de acuerdo con el carácter del trabajo que ejecutan dichos obreros y que sus imposiciones son tan irregulares, tan intermitentes, que prácticamente, no juntan nunca el estampillaje necesario para acogerse a jubilación. Y cuando lo hacen, están totalmente enfermos, casi "con un pie en el cementerio", o muy envejecidos.

Por eso, creemos que el próximo Gobierno, que se elegirá en los primeros días de septiembre en nuestro país, tendrá que preocuparse, preferentemente, del caso de los obreros de la construcción.

Tenemos a la vista los reiterados accidentes que sufre esta gente, por falta de seguridad en su trabajo, porque los empresarios violan todo tipo de disposiciones legales dictadas, precisamente, para resguardar sus vidas.

La Honorable Cámara ha tenido que despachar, hace poco tiempo, una ley que establece que debe suspenderse la cancelación de los estados de pago que presenten los empresarios, si no cumplen las leyes sociales. Se llega a tal extremo, que recursos o fondos del Presupuesto de la Nación, destinados, por ejemplo, a impulsar obras de construcción, que las empresas se disputan a través del sistema de propuestas públicas, se dilapidan, debido a que las empresas no dan cumplimiento a sus obligaciones. Pero a lo que sí están siempre muy atentas es a recaudar, a recibir dinero, a pedir reajustes periódicos, a dejar "botadas" las obras o a declararse en quiebra fraudulenta, como lo han

hecho numerosas empresas de la construcción, u otras que toman a su cargo obras de regadío, etcétera.

Por eso, la Honorable Cámara ha debido tomar, como quien dice, medidas precautorias para impedir que se sigan cometiendo abusos en la ejecución de esas obras.

En el artículo 1º, se habla de "ramos similares", o sea, de aquellos trabajos que tienen afinidad con las obras de la construcción; y ya que se hizo una enumeración, quiero referirme concretamente, para que no haya dudas posteriormente sobre ellos, a los obreros alcantarilleros. Estos, que representan una parte muy importante en la industria de la construcción, y que no han sido mencionados aquí, son obreros que deben ser considerados como elementos integrantes de ella, aunque su trabajo sea discontinuo y temporal, como lo es el de todos los obreros de la construcción, que van sucediéndose rotativamente unos a otros a medida que evoluciona la obra.

Por eso, para terminar, anuncio que los Diputados comunistas daremos nuestro apoyo a este proyecto de ley —aún cuando apenas representa un mínimo de justicia para estos trabajadores— conscientes de que dentro de muy poco tiempo se dará una nueva redacción al Código del Trabajo, considerando las características específicas de la labor de estos trabajadores, de manera que no pueda haber confusiones. Porque, siendo esta labor semejante a la del obrero de la construcción, en definitiva deben abordarse en una misma iniciativa legal, todas las modalidades de este trabajo y el correspondiente sistema de previsión y seguridad.

Nada más, señor Presidente.

El señor BARRA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, los Diputados socialistas votaremos favorablemente este proyectos de ley, al cual le prestamos nuestro respaldo en la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Lo hacemos, conscientes, como lo han manifestado nuestros Honorables colegas, especialmente el Honorable señor Jerez, de la justicia que involucra.

Los obreros de la construcción están en una situación desmejorada frente al resto de los obreros que se desempeñan en industrias medianas o de importancia.

Ocurre que ellos están sometidos a períodos de cesantía, imprevistos muchas veces. Desgraciadamente, sólo en este último tiempo las propias empresas constructoras —hay que reconocerlo— y algunos organismos del Estado, como es el caso de la Corporación de Fomento de la Producción, han estado buscando la manera de que estos obreros puedan perfeccionarse, o sea, progresar en el conocimiento y en el ejercicio de sus oficios, sean ellos carpinteros, albañiles, estucadores, etcétera. Indudablemente, esto les permite obtener salarios más remunerativos.

Pero, tal como lo han planteado mis Honorables colegas, hay un factor al que en este proyecto no se le da una atención adecuada. Me refiero a la imprevisión en que se desenvuelve la labor de este núcleo de trabajadores. En nuestro país ya hay empresas que están en condiciones de fabricar andamios metálicos desarmables. Sin embargo, es común que en las construcciones, sea en Santiago o en provincias, se empleen todavía los antiguos andamios de madera, en algunas oportunidades verdaderamente improvisados, que no ofrecen ninguna seguridad a los obreros. A ello se debe que periódicamente se produzcan accidentes y catástrofes fatales en la industria. Cuando ocurren, toda la opinión pública se conmueve, todas las instituciones lamentan mucho lo sucedido; pero, por desgracia, no se ha adoptado ninguna de las medidas propuestas para evitarlo, algunas de las cuales han sido recomendadas en reiteradas oportunidades por el propio Parlamento.

Debemos destacar que los obreros de la construcción se han esforzado, en este último tiempo, por perfeccionarse para el desempeño de sus labores. Las edificaciónes

que se levantan en nuestro país son, en gran parte, el fruto de su esfuerzo y superación.

Ello nos obliga, para ser consecuentes con nuestros puntos de vista sobre la materia, a dar nuestro respaldo a esta iniciativa legal, con el fin de que ojalá sea ley de la República a la mayor brevedad, aunque no les otorga todos los beneficios que legítimamente merecen.

Nada más.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

El señor KLEIN.—Pido la palabra.

El señor MOLINA.—Pido la palabra.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Klein; a continuación, la concederé al Honorable señor Molina.

El señor KLEIN.—Señor Presidente, sin lugar a dudas, esta iniciativa legal viene a hacer justicia a un sector de nuestros obreros.

La ley dispone que por 220 días trabajados se concederá un feriado de 7 días, y por 295 días trabajados, un feriado de 15 días. Pero en muchos casos, ¿qué es lo que ocurre? Las firmas constructoras, con el objeto de que el obrero no cumpla los 220 días trabajados y evitar así los 7 de vacaciones, lo desahucia, quitándole un derecho que en justicia le corresponde.

Si bien es cierto que en este proyecto se trata de un determinado sector de obreros, existe otro que ha sido olvidado: los obreros agrícolas de temporada.

El señor JEREZ.—¿Me permite una interrupción muy corta, Honorable Diputado?

El señor KLEIN.—Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor JEREZ.—Señor Presidente, justamente para evitar este abuso que cometen algunos empresarios empleadores, en este proyecto se ha determinado que el obrero tendrá derecho al goce de un día de vacaciones por cada 15 días trabajados, consecutivos o no a un mismo patrón, y que el pago de un día o medio día adicional de vacaciones deberá hacerse al término de los 15 días trabajados. Así, los obre-

ros no podrán ser despedidos o reintegrados al trabajo a cada rato. De manera que por ese lado no habrá problema.

El señor KLEIN.—Mi intervención se refiere principalmente a los obreros agrícolas. Por este motivo, presenté una indicación, que no sé si será procedente, para agregar al artículo 1º un inciso tercero, que dice: “De este mismo beneficio gozarán los obreros agrícolas de temporada”. Estos obreros están desamparados, ya que no tienen ni siquiera el beneficio de los 7 días de feriado, ni mucho menos el de 15 días.

Nada más, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Molina.

El señor MOLINA.—Señor Presidente, los Diputados radicales también vamos a votar favorablemente este proyecto, que, si bien es cierto no concede todas las garantías que debieran tener los obreros de la construcción, por lo menos inicia una legislación que a este respecto les reconoce algunos derechos que hoy injustificadamente les son negados.

Nosotros estamos contestes en que los obreros de la construcción constituyen en Chile una rama del trabajo que ayuda efectivamente al progreso nacional. En consecuencia, repito, vamos a votar en forma favorable este proyecto.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Como no hay número en la Sala para adoptar acuerdos, se va a llamar hasta por cinco minutos a los señores Diputados.

—*Transcurrido el tiempo reglamentario.*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Se va a dar lectura a las indicaciones.

Varios señores DIPUTADOS.—Que se den por leídas, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se darán por leídas.

Acordado.

—Las indicaciones a que se refiere el acuerdo anterior, son las siguientes:

—Indicaciones procedentes:

Artículo 1º

De los señores Barra, Fierro y Silva, para suprimir en el inciso segundo las palabras “a 8 días”.

Del señor Klein, para agregar el siguiente inciso tercero:

“Del mismo beneficio gozarán los obreros agrícolas de temporada.”

Artículo 3º

De los señores Decombe y Zepeda, para suprimir la frase “o simplemente ajenas a la responsabilidad de los trabajadores”.

Artículo 5º

De los señores Decombe, Lehuedé y Zepeda, para agregar después del inciso primero, la siguiente frase: “Elección que deberá ser presidida por el Inspector del Trabajo respectivo.”

Artículo 7º

De los señores Acevedo y Montes, para agregar después de la palabra “especial”, lo siguiente: “dictado en el plazo de 60 días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley”.

De los señores Bunster, Decombe y Zepeda, para agregar después de la palabra “especial”, la siguiente frase: “que dictará el Presidente de la República en el plazo de 30 días después de promulgada esta ley”.

Artículo nuevo

De los señores Jerez, Musalem, Robles y García, para agregar el siguiente:

“Artículo...—El patrón o empleador al que corresponda otorgar el goce de las vacaciones pagará al beneficiario una bonificación de un 50% del salario prome-

dio que haya ganado en los 30 días últimos trabajados.”

—*Indicaciones improcedentes:*

De los señores Jerez, Musalem y Montes, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“*Artículo...*—Para ser elegido director de sindicato de una empresa constructora, se requerirá tener como mínimo un mes de antigüedad en la empresa.”

Del señor Jerez, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“*Artículo...*—Durante el período de incapacidad del obrero de la construcción, por causa de accidentes del trabajo, percibirá un subsidio equivalente al 100% de su remuneración normal.

El porcentaje que no cubra la institución aseguradora será de cargo del respectivo patrón.”

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En votación general el proyecto.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general.

Aprobado.

Volverá a Comisión para segundo informe.

El señor JEREZ.—Pido la palabra, Señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra, hasta por un minuto, al Honorable señor Jerez.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JEREZ.—Señor Presidente, en realidad, los derechos que el proyecto consagra en favor de personas de por sí ya demasiado postergadas, son muy elementales. Creo que no es necesario que lo mandemos nuevamente a Comisión.

En consecuencia, propongo, en primer lugar, que se omita el trámite de segundo informe. Es decir, que el proyecto no vuelva a la Comisión de Trabajo y Legislación Social. En caso contrario, que se le fije un plazo a esta Comisión para emitir su informe.

El señor ZEPEDA COLL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Zepeda Coll.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL.—Señor Presidente, nosotros estamos interesados en el despacho de este proyecto, y hemos presentado algunas indicaciones.

Por este motivo, concordamos en parte con la petición formulada por el Honorable señor Jerez. Es decir, que se fije un plazo a la Comisión de Trabajo y Legislación Social para emitir el segundo informe, que podría ser hasta el lunes próximo, y tratarlo el martes en el primer lugar del Orden del Día.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, los Comités Socialista y Comunista solicitamos se dé a esta iniciativa el tratamiento de los proyecto de la Tabla de Fácil Despacho. Entregaremos a la Mesa una indicación en este sentido.

El señor JEREZ.—Pero si es algo tan elemental, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—¿Su Señoría pide que se le dé el mismo tratamiento de los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho?

El señor MUSALEM.—Que se omita el segundo informe, señor Presidente.

El señor ACEVEDO.—Y que se trate de inmediato en particular.

El señor ROSALES.—Hay unanimidad, señor Presidente.

El señor JEREZ.—Si hasta la Cámara de la Construcción está de acuerdo con este proyecto, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Se va a votar la petición formulada por los Comités Socialista y Comunista.

El señor BALLESTEROS.—¿Y la de la Democracia Cristiana, señor Presidente?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ZEPEDA COLL.—Que se le dé un plazo hasta el lunes.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En votación la petición formulada para omitir el segundo informe.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CAÑAS (Secretario).—Han votado solamente 23 señores Diputados.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—No hay quórum. Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Diputados no absentarse.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo para enviar el proyecto a la Comisión de Trabajo y Legislación Social hasta el lunes?

El señor BALLESTEROS.—Siempre que se trate en primer lugar en la sesión ordinaria del martes.

El señor KLEIN.—Eso fue lo que pidió el Honorable señor Zepeda Coll.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Ya se acordó tratar otro proyecto en primer lugar, Honorable Diputado.

El señor BALLESTEROS.—Entonces en segundo lugar, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.—En segundo lugar.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Hay también otro proyecto que debe ser tratado en el segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes próximo, Honorables Diputados.

Varios señores DIPUTADOS.—Para tratarlo y despacharlo con o sin informe.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se enviará el proyecto a la Comisión de Trabajo y Legislación Social hasta el lunes 27 inclusive, y se destinarán los últimos

quince minutos del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 28 a tratarlo y despacharlo, con o sin informe de Comisión.

Acordado.

8.—OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO A LOS IMPONENTES QUE TRABAJEN EN EL DEPARTAMENTO DE TALCAHUANO

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—A continuación corresponde tratar el proyecto de ley que autoriza a las instituciones de previsión para conceder préstamos de carácter extraordinario a los imponentes que trabajen en el departamento de Talcahuano.

El informe está impreso en el Boletín N° 10.154.

Diputado Informante de la Comisión de Trabajo y Legislación Social es el Honorable señor Molina.

—*Dice el proyecto:*

“Artículo 1º—Las instituciones de previsión y el Servicio de Seguro Social otorgarán a sus imponentes que trabajen en el departamento de Talcahuano y a los jubilados y beneficiarios de montepíos que acrediten domicilio en dicho departamento durante los doce meses anteriores a la promulgación de la presente ley, un préstamo personal o de auxilio extraordinario de hasta tres meses de sus remuneraciones o pensiones, incluidas las asignaciones familiares, con un máximo de cuatro sueldos vitales mensuales de la escala a) del departamento de Santiago.

Artículo 2º—Estos préstamos extraordinarios podrán solicitarse no obstante que los interesados tengan pendientes otros con las respectiva institución y se pagarán en cinco años con un interés del 6% anual.

Artículo 3º—Autorízase a las instituciones de previsión y al Servicio de Seguro Social para que modifiquen sus presupuestos con el objeto de pagar estos préstamos con cargo a sus excedentes.

Artículo 4º—Sin perjuicio de lo dispues-

to en el artículo anterior, autorizase a las instituciones de previsión y al Servicio de Seguro Social para contratar con el Banco Central de Chile empréstitos hasta por las cantidades que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley. El Banco Central de Chile otorgará estos préstamos con un interés no superior al 6% anual y con una amortización que extinga la deuda en un plazo no inferior a 5 años.

Para la contratación de estos empréstitos no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 5º—El Presidente de la República dictará, en el plazo de treinta días contado desde la publicación de la presente ley, a proposición de los Consejos de las instituciones de previsión y del Servicio de Seguro Social, la reglamentación con arreglo a la cual se otorgará a los imponentes activos y jubilados los préstamos extraordinarios a que se refiere esta ley.

Artículo transitorio.—Declárase que son compatibles para los obreros de Astilleros y Maestranzas de la Armada, ASMAR, las disposiciones del artículo 6º de la ley Nº 14.688 con las del artículo 3º de la ley Nº 15.575”.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto.

El señor MOLINA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MOLINA.—Señor Presidente, deseo ser muy breve en mi informe.

La Comisión de Trabajo y Legislación Social ha tenido a bien prestar su aprobación a este proyecto, que permite a las instituciones de previsión otorgar un préstamo extraordinario a sus imponentes con residencia en el departamento de Talcahuano, con motivo de la celebración del bicentenario de la fundación del primer puerto militar.

Talcahuano tendrá un tratamiento especial por el Congreso Nacional y el Ejecutivo, con motivo de su bicentenario, que se concretará en los recursos necesarios

para efectuar diversas obras públicas, de fundamental importancia para su adelanto y mejoramiento.

Justo ha sido, en consecuencia, el temperamento de la Honorable Comisión de Trabajo y Legislación Social al otorgar los medios que permitan a los trabajadores residentes en el departamento la posibilidad de gozar de un préstamo extraordinario.

Junto a los trabajadores en servicio activo, se extiende el beneficio a los jubilados y montepiadas para dar al proyecto un total sentido de equidad.

Las difíciles condiciones económicas de los trabajadores y jubilados del departamento de Talcahuano se han agudizado con motivo del violento aumento de su densidad de población, encareciéndose, notablemente, el costo de la vida por la demanda creciente de artículos esenciales de consumo y necesidades habituales. Los sísmos de 1960 contribuyeron a agudizar la estrechez económica de los presupuestos familiares, toda vez que para los que viven de un sueldo o salario es muy difícil costear la reparación de sus viviendas, la reconstrucción en muchos casos, y la reposición del mobiliario e instalaciones indispensables para la mediana subsistencia de los hogares afectados.

Los habitantes de este departamento han demostrado un sentido de laboriosa austeridad al afrontar, no solamente la reconstrucción de lo destruido por los terremotos, sino que, además, han contribuido a crear importantes fuentes de riqueza industrial, que se mantienen y progresan con seguridad.

El préstamo que se otorga será cancelado en el término de cinco años, con los intereses correspondientes, y su utilización, dadas las condiciones laboriosas de los habitantes de ese puerto, asegura que la inversión de esos recursos contribuirá a mejorar más de algún aspecto de la vida de sus hogares.

Queda entregado al criterio del Presidente de la República la dictación del re-

glamento que permitirá fijar las condiciones de los préstamos, y las instituciones previsionales facultadas para contratar los fondos que les faltaren para otorgarlos.

En este mismo proyecto se aceptó un artículo que pone término a una irregularidad, que está afectando a los obreros de ASMAR, cuyo mayor número de trabajadores labora en las instalaciones que tiene la empresa en el puerto de Talcahuano. En efecto, la empresa paga a sus obreros los aumentos contemplados en la ley N° 14.688, artículo 6º, y se niega a cancelar el 35% que figura claramente especificado en el artículo 3º de la ley N° 15.575. De esta manera, se está burlando una disposición legal y cercenando los salarios de dichos trabajadores. El proyecto que hoy discutimos establece, en un artículo transitorio, la obligatoriedad de pagar el reajuste del 35% a los obreros de ASMAR.

Al solicitar los votos favorables de la Honorable Cámara para este proyecto, no tengo duda de que imperará el claro sentido de justicia de la Corporación, en favor de los trabajadores, jubilados y montepiadas de la laboriosa población de Talcahuano.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, este proyecto es casi similar a otra iniciativa legal que despachó la Honorable Cámara, originada en una moción presentada por el Honorable señor Atala, que tenía por finalidad otorgar, precisamente, un beneficio parecido a los trabajadores de la provincia de O'Higgins, con motivo del sesquicentenario de la Batalla de Rancagua.

Como el proyecto en discusión está concebido casi en los mismos términos que la iniciativa mencionada, a la cual prestamos nuestra aprobación, nos hacemos copartí-

cipes de los planteamientos formulados por el Honorable señor Molina y le presentaremos, también, nuestros votos favorables.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MONTES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro. A continuación, el Honorable señor Montes.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Señor Presidente, debo cumplir con el deber de reiterar ante la Honorable Cámara las observaciones que formulé en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, cuando allí se consideró el proyecto en discusión. Seguramente es laudable, desde todo punto de vista, el propósito que anima al autor de esta iniciativa. Pero, la generosidad del Parlamento debe ser bastante cautelosa cuando se practica con cargo a los fondos previsionales. Porque son los institutos de previsión del país los que deberán afrontar, en los términos que el proyecto señala, el financiamiento de los préstamos que se otorgarán a los imponentes en servicio activo y a los que pertenecen al sector pasivo; puesto que la iniciativa en debate agrega, explícitamente, a los jubilados y beneficiarios de montepíos que acrediten domicilio en el departamento de Talcahuano durante los doce meses anteriores a la promulgación de la presente ley. Estos préstamos personales o de auxilio extarordinario serán de hasta tres meses de las remuneraciones o pensiones, según los casos, con un tope máximo de cuatro sueldos vitales mensuales de la escala a) del departamento de Santiago. Vale decir, hasta por un monto que excede de los seiscientos escudos "per capita". Y todo ello, como lo establece, explícitamente, el artículo 3º de este proyecto, a fin de que los institutos previsionales y el Servi-

cio de Seguro Social modifiquen sus presupuestos y, con cargo a sus excedentes, paguen estos préstamos.

Debo señalar a la Honorable Corporación —tengo la obligación de hacerlo— que, según disposiciones legales vigentes, una parte de los excedentes de las instituciones de previsión está destinada a incrementar los recursos del plan habitacional que desarrolla la Corporación de la Vivienda; y, lo que es mucho más delicado aún, por las condiciones en que se encuentra en este instante y que preocupan seriamente al propio Parlamento, otro porcentaje se reserva para acrecentar el Fondo Revalorizador de Pensiones.

Si con proyectos de esta naturaleza empezamos a cercenar estos excedentes de los institutos previsionales y del Servicio de Seguro Social —con el muy respetable antecedente invocado, de la celebración del bicentenario de Talcahuano—, para que estos funcionarios obtengan préstamos personales de carácter extraordinario, cualquiera que sea la finalidad o el monto de los préstamos que esos imponentes tengan aprobados hasta este instante, y aun cuando para los efectos del servicio de la deuda no posean capacidad suficiente, me parece que se está exagerando la nota en el otorgamiento de beneficios.

Debo cumplir, con dolor, el deber que tengo de hacer estas observaciones, a fin de que la Honorable Cámara las tenga en cuenta en el momento de resolver sobre la iniciativa en debate.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.—Señor Presidente, me haré cargo en forma muy breve, de las observaciones del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social. Debo decir que nosotros hemos tenido en cuenta las objeciones y riesgos que, en verdad, se corren con este tipo de iniciativas.

Pero como se expresa en el informe, este proyecto del Honorable colega señor Molina establece beneficios similares a los que otras iniciativas legales han otorgado

a diversas provincias o ciudades de nuestro país.

Señor Presidente, tenemos la impresión de que las Cajas de Previsión y el Servicio de Seguro Social no han sufrido, realmente los graves trastornos que pudieran desprenderse de las aseveraciones formuladas, en esta oportunidad, por el señor Ministro.

Repito que no desconocemos los riesgos que se corren al aprobar una iniciativa de esta naturaleza. Sin embargo, deseo hacer presente, en abono de nuestra posición de aprobar este proyecto, que en el artículo 1º se establece que las instituciones de previsión y el Servicio de Seguro Social otorgarán a las personas allí indicadas un préstamo personal o de auxilio extraordinario de hasta tres meses de sus remuneraciones o pensiones, con un tope máximo de cuatro sueldos vitales mensuales, es decir, no se pueden conceder préstamos superiores. Pero la verdad es que, por este mismo artículo no se fija un tope mínimo lo que nos parece conveniente, o sea, se deja abierta la posibilidad de otorgamiento de estos préstamos a la real capacidad de las instituciones de previsión y Servicio de Seguro Social para concederlos.

Además de estas consideraciones muy someras, debemos hacer presente otra. Cuando se discutió en el Senado de la República el proyecto de ley que otorga fondos a la Municipalidad de Talcahuano para la realización de una serie de obras con motivo de la celebración del bicentenario de esa ciudad, se presentaron algunas indicaciones en la Comisión respectiva de esa Corporación. Pues bien, allí se discutieron las indicaciones formuladas en ese proyecto, en el sentido de facultar a las instituciones de previsión para otorgar esta clase de préstamos a sus imponentes.

Tengo en mi poder la indicación que el Honorable Senador comunista señor Víctor Contreras presentó en la Comisión respectiva del Honorable Senado, la que, desgraciadamente, fue rechazada por tres votos contra dos.

Considero que aún es tiempo de dar satisfacción a las aspiraciones de los imponentes del departamento de Talcahuano y a los beneficiarios de montepíos y jubilaciones domiciliados en ese departamento, aprobando el proyecto presentado por el Honorable señor Molina.

Los Diputados comunistas anunciamos los votos favorables a la iniciativa en debate.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor JEREZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JEREZ.—Señor Presidente, sólo deseo anunciar los votos favorables de los Diputados demócratacristianos al proyecto en debate.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Como no hay número en la Sala para tomar acuerdos, se va a llamar a los señores Diputados hasta por cinco minutos.

—*Transcurrido parte del tiempo reglamentario.*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En votación general el proyecto.

Corresponde votarlo en forma secreta. Solicito la venia de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

El señor DECOMBE.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Aprobado el proyecto con el voto en contra del Honorable señor Decombe.

Como no ha sido objeto de indicaciones, queda también aprobado en particular.

El señor KLEIN.—Hay una indicación, señor Presidente.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Esa indicación era improcedente.

Terminada la discusión del proyecto.

9.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para suspender la sesión por 30 minutos.

Acordado.

—*Se suspendió la sesión.*

10.—MODIFICACION DE LA LEY Nº 10.986, SOBRE CONTINUIDAD DE LA PREVISION.— APLICACION DEL ARTICULO 89 DEL REGLAMENTO.

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

En virtud de un acuerdo de la Honorable Cámara, corresponde tratar a continuación el proyecto que figura en el número 8 de la Tabla de la presente sesión, originado de dos mociones, por el cual se introducen diversas modificaciones a la ley Nº 10.986, sobre continuidad de la previsión.

El proyecto está impreso en el Boletín Nº 10.115.

Diputado Informante de la Comisión de Trabajo y Legislación Social es el Honorable señor Barra.

—*Dice el proyecto:*

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 10.986, cuyo texto refundido fue publicado en el Diario Oficial de 3 de abril de 1959:

a) Agrégase como inciso tercero del artículo 1º el siguiente:

“Los períodos intermedios de desafiliación anteriores a la fundación de la Caja de actual afiliación podrán hacerse reconocer mediante el correspondiente íntegro de imposiciones en la Caja con régimen de jubilación y/o montepío en que anteriormente hubiere estado afiliado el imponente, para cuyo efecto la Caja de actual afiliación otorgará el préstamo correspondiente, a las personas que se acogan al beneficio dentro de plazo”;

b) Agrégase en el inciso segundo del artículo 3º, después de punto seguido, la siguiente frase:

“Con este objeto, las instituciones de

previsión social podrán establecer fondos de seguro mutual.”

c) Reemplázase en el artículo 7º, la cifra “60” por “180”, y

d) Agréganse los siguientes incisos al citado artículo 7º.

“Las personas que cumplan 40 años de edad mientras son actualmente imponentes de una institución de previsión social que contemple los beneficios de jubilación y montepío o cualquiera de estos beneficios, podrán solicitar el reconocimiento de períodos intermedios de desafiliación en la Caja de la cual son imponentes dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha en que cumplen dicha edad.

Los asegurados del Servicio de Seguro Social se consideran imponentes para el solo efecto de que, dentro de los plazos legales, puedan acogerse a los beneficios de esta ley durante los dos años inmediatamente siguientes a la fecha en que hicieron su última imposición en el Servicio de Seguro Social y siempre que no hayan obtenido pensión ni que se hayan afiliado en dicho lapso a otra institución de previsión social”.

Artículo 2º—Aclárase que las disposiciones de la ley Nº 10.986 prevalecen sobre aquellas que, sobre la misma materia, contiene la ley Nº 10.475.

Artículo 3.—Concédese un nuevo plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, para hacer uso del derecho establecido en la letra b) del artículo 52 de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960.

Artículo 1º transitorio.—Otórgase un nuevo plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, a todos los actuales imponentes de instituciones de previsión social que contemplen los beneficios de jubilación y/o montepío, para que soliciten integros y reintegros de imposiciones en conformidad a la ley Nº 10.986.

Artículo 2º transitorio.—Las personas que en virtud de una ley anterior traspasaron imposiciones de una a otra Caja de Previsión con anterioridad a la vigencia de la ley Nº 10.986, publicada en el Diario Oficial de 5 de noviembre de 1952, y que en virtud de estos traspasos obtuvieron el reconocimiento de períodos menores que los de su efectiva afiliación anterior, podrán solicitar en la Caja de actual afiliación el integro de imposiciones por el período que no hubiere resultado reconocido, calculado de acuerdo con los incisos primero y tercero del artículo 2º de la ley Nº 10.986, de Continuidad de la Previsión.

Artículo 3º transitorio.—Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7º de la ley Nº 10.986, que se agrega en virtud de la letra d) del artículo 1º de la presente ley, se aplicará a todos los que tenían la calidad de asegurados en el Servicio de Seguro Social desde el día 5 de noviembre de 1950. Estas personas tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la ley Nº 10.986, dentro del plazo especial a que se refiere el artículo 1º transitorio de la presente ley.”

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—En discusión el proyecto. Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Como en este momento no hay quórum en la Sala para adoptar acuerdos, se llamará a los señores Diputados hasta por cinco minutos.

—*Transcurrido el tiempo reglamentario:*

El señor PHILLIPS (Vicepresidente).—Como no se ha reunido el quórum correspondiente para tomar acuerdos, en conformidad al artículo 89 del Reglamento, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 22 horas y 52 minutos.*

Rubén Oyarzún Gallegos,
Jefe de la Redacción de Sesiones